



CASA PROVINCIAL DE CARIDAD



INFORME

sobre el

SERVICIO MUNICIPAL DE POMPAS FÚNEBRES

Barcelona, 15 de mayo de 1953

5-1453

MANUAL DE PROMOCIONS

MANUAL DE PROMOCIONS

En el Presidente Accidental de la Excmo. Diputación Provincial, con fecha 13 de marzo del corriente año, se dictó el siguiente Decreto:

La Corporación Provincial tuvo a bien designar a los Ilustres Sres. Diputados provinciales don Abelardo Alfamán Solá y don José M.ª Camaltrens de Subrogan y Egozén para que representaran a esta Diputación e nombrase una Comisión Especial para examinar y estudiar los pareceres propuestos a resolver urgentemente en relación con el Servicio Municipal de Fiebras Finabras.

Por el tanto, la Casa Provincial de Caridad ha nombrado para esta Comisión Especial, que ha de formular, conjuntamente, propuestas y resoluciones provisionales de venidas, a los Ilustres Sres. Vocales de su Junta de Gobierno don Carlos Trias Bertran y don Magín Raventos Fajó.

De modo que, que en plazo breve se reúnan los precitados señores y se acuerde las medidas que se haen y fecto proceder la dicta, y para que se acuerde en este una convocatoria inicial.

Fuente: *El Periódico*

DECRETO

I. En virtud de el Ilustre Sr. D. Carlos Trias Bertran, en atención a las circunstancias que, a sí mismo concurren, de Diputado provincial, Vocal de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad de esta ciudad y representante de esta dicha Institución en la Comisión Mixta del Servicio Municipal de Fiebras Finabras, para que ostente, por delegación expresa de esta Corporación, la Presidencia de la COMISIÓN ESPECIAL, nombra, para auxiliar, conjuntamente con los Ilustres Sres. Diputados don Abelardo Alfamán Solá y don José M.ª Camaltrens de Subrogan y Egozén, a don D. Magín Raventos Fajó, miembro de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad, los señores que actualmente existen en el caso, a la mayor brevedad y obren sus conclusiones a la respectiva.

II. En virtud de el Sr. D. Magín Raventos Fajó, en calidad de Secretario de esta Comisión Especial nombra para el cargo de Secretario de la misma don Carlos Trias Bertran.

III. En virtud de el Sr. D. Carlos Trias Bertran, en el día de hoy, en el Palacio de la Diputación Provincial de la Presidencia para celebrar reunión de la Comisión Especial precitada y adoptar de las correspondientes resoluciones.

Barcelona, 13 de marzo de 1933

El Presidente accidental
Fernando J. Ferragut Rosell



Por el Presidente Accidental de la Excma. Diputación Provincial, con fecha 13 de marzo del corriente año, se dictó el siguiente Decreto:

Esta Corporación Provincial tuvo a bien designar a los Iltres. Sres. Diputados provinciales don Abelardo Alemany Solá y don José M.^a Comalrena de Sobregrau y Egozcue para que representaran a esta Diputación e integraran una Comisión Especial para examinar y estudiar los perentorios problemas a resolver urgentemente en relación con el Servicio Municipal de Pompas Fúnebres.

Por su parte, la Casa Provincial de Caridad ha nombrado para esta Comisión Especial, que ha de formular, conjuntamente, propuestas y redactar proyectos de acuerdos, a los Iltres Sres. Vocales de su Junta de Gobierno don Carlos Trías Bertrán y don Magín Raventós Fatjó.

Es preciso, pues, que en plazo breve se reúnan los precitados señores y adopten las medidas que su buen y recto proceder le dicte, y para ello es necesario darle una estructuración inicial.

Por lo que antecede,

Iltr. Sr. D. ABELARDO ALEMANY SOLÁ,

D E C R E T O

I. — Designar al Iltr. Sr. D. Carlos Trías Bertrán, en atención a las circunstancias que en el mismo concurren, de Diputado provincial, Vocal de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad de esta ciudad y representante de esta benéfica Institución en la Comisión Mixta del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres, para que ostente, por delegación expresa de esta Corporación, la Presidencia de la COMISIÓN ESPECIAL nombrada para estudiar, conjuntamente con los Iltres Sres. Diputados don Abelardo Alemany Solá y don José M.^a Comalrena de Sobregrau y Egozcue e Iltr. Sr. D. Magín Raventós Fatjó, miembro de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad, los problemas que actualmente precisan resolver a la mayor brevedad y eleven sus conclusiones a la Superioridad.

II. — Las funciones de Secretario de esta Comisión Especial quedan asignadas al funcionario que ostenta accidentalmente el cargo de Secretario de la meritada benéfica Institución, don Julián Pérez Rodríguez.

III. — Señalar el próximo día 18 del actual, a las doce horas, en el Palacio de la Diputación (Despacho de la Presidencia) para celebrar reunión de constitución de la Comisión Especial precitada y adopción de los correspondientes acuerdos de propuesta.

Barcelona, 13 de marzo de 1953

El Presidente accidental

Firmado: J. FERNÁNDEZ RAMÍREZ

Por el Presidente Accidental de la Excm. Diputación Provincial
con fecha 13 de marzo del corriente año, se dictó el siguiente Decreto:

Esta Corporación Provincial tuvo a bien designar a los Ilustres Sres. D.
patados provinciales don Abelardo Alcaraz Solís y don José M.ª Comu-
rens de Sobregón y Escocote para que representaran a esta Diputación
e ingresaran una Comisión Especial para examinar y estudiar los proble-
mas que se plantean urgentemente en relación con el servicio munici-
pal de Puentes Férreos.

Por su parte, la Casa Provincial de Caridad ha nombrado para esta
Comisión Especial, que ha de formular conjuntamente, propuestas y re-
dactar proyectos de acuerdos, a los Ilustres Sres. Vocales de su Junta de

Gobierno don Carlos Trias Bertrán y don María Rivas Fariño.

Es preciso, pues, que en plazo breve se reúnan los preteritos se-
ñores y adopten las medidas que su buen y recto proceder le dicte, y para
ello es necesario darle una estructura inicial.

Por lo que antecede.

DECRETO

I. — Designar al Ilustre Sr. D. Carlos Trias Bertrán, en atención a las
circunstancias que en el mismo concurren, de Diputado provincial, Vocal
de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad de esta ciudad
y representante de esta benéfica institución en la Comisión Mixta del ser-
vicio municipal de Puentes Férreos, para que ostente, por delegación
expresa de esta Corporación, la Presidencia de la COMISIÓN ESPECIAL
nombrada para estudiar conjuntamente con los Ilustres Sres. Diputados
don Abelardo Alcaraz Solís y don José M.ª Comu-rens de Sobregón y
Escocote e Ilustre Sr. D. María Rivas Fariño, miembros de la Junta de
Gobierno de la Casa Provincial de Caridad, los problemas que actualmente
puedan resolver a la mayor brevedad y eleven sus conclusiones a la
Superioridad.

II. — Las funciones de Secretario de esta Comisión Especial quedan
asignadas al funcionario que ostente actualmente el cargo de Secretario
de la benéfica benéfica institución, don Julián Pérez Rodríguez.

III. — Señalar el próximo día 18 del actual, a las doce horas, en el
Pabellón de la Diputación (Despacho de la Presidencia) para celebrar
reunión de constitución de la Comisión Especial preterita y adoptar de
los correspondientes acuerdos de programa.

Barcelona, 13 de marzo de 1953

El Presidente accidental
Fernando J. Ferrández Rivas

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL SERVICIO MUNICIPAL DE POMPAS FÚNEBRES

PRESIDENTE

ILTRE. SR. D. CARLOS TRÍAS BERTRÁN.

Diputado Provincial y Vocal de la Junta de Gobierno de la
Casa Provincial de Caridad.

VOCALES

ILTRE. SR. D. ABELARDO ALEMANY SOLÁ.

Diputado Provincial.

ILTRE. SR. D. JOSÉ M.^a C. DE SOBREGRAU.

Diputado Provincial.

ILTRE. SR. D. MACÍN RAVENTÓS FATJÓ.

Vocal de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de
Caridad.

SECRETARIO

D. JULIÁN PÉREZ RODRÍGUEZ.

Secretario accidental de la Casa Provincial de Caridad.

ASESORES

D. PEDRO JIMÉNEZ HUERTAS.

Interventor de la Casa Provincial de Caridad y Director
interino del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres.

D. BUENAVENTURA BARDÍA SAUMELL.

Jefe de Contabilidad del Servicio Municipal de Pompas
Fúnebres.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BARCELONA

COMISION ESPECIAL PARA ESTUDIAR
LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL
SERVICIO MUNICIPAL DE POMPAS FUNEBRES

PRESIDENTE

ILTR. SR. D. CARLOS TRIAS BERTRAN.
Diputado Provincial y Vocal de la Junta de Gobierno de la
Casa Provincial de Caridad.

VOCALES

ILTR. SR. D. ABELARDO ALAMANT SOLA.
Diputado Provincial.
ILTR. SR. D. JOSE M. C. DE SORRECHA.
Diputado Provincial.
ILTR. SR. D. MACIN RAYGONDS FAYO.
Vocal de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de
Caridad.

SECRETARIO

D. JULIAN PEREZ RODRIGUEZ.
Secretario accidental de la Casa Provincial de Caridad.

ASESORES

D. PEDRO JIMENEZ HUERTAS.
Interventor de la Casa Provincial de Caridad y Director
interno del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres.
D. BUENAVENTURA BARRIS SAMPOL.
Jefe de Contabilidad del Servicio Municipal de Pompas
Fúnebres.

Con el objeto de centrar el problema, la Comisión debe hacer patente que la razón fundamental de que la Casa Provincial de Caridad sea concesionaria del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y de Conducción de cadáveres en el término municipal de Barcelona se debe al propósito del municipio barcelonés de proporcionar, por vía indirecta, una subvención a dicha benéfica institución, pues no cabe otra explicación al régimen de concesión de servicios con monopolio que desde tiempo ya muy lejano viene ostentando la Casa Provincial de Caridad con respecto al Servicio

Excmo. Sr. :

La Presidencia de la Diputación Provincial designó en 13 de marzo último una Comisión Especial para estudiar los problemas relacionados con el Servicio Municipal de Pompas Fúnebres, los cuales es preciso resolver a la mayor brevedad, según decía el Decreto de designación, y con el encargo de elevar a la Superioridad las conclusiones que se obtuvieran.

La Comisión, fiel al encargo que le fué conferido, ha procedido con toda diligencia al estudio de los antecedentes relacionados con dicho Servicio y de la situación actual del mismo en el plazo bien limitado de dos meses, pese a la dificultad que representaba para sus miembros entrar en el examen y profundización de unas cuestiones completamente ajenas a la órbita de sus actividades normales, no sólo del orden particular, sino incluso de la Corporación a que pertenecen, emprendieron dicha tarea con el propósito decidido de obtener una visión de conjunto que se dedujera de un examen detallado de los diversos aspectos y particularidades que dicho Servicio entraña, por su compleja organización y características.

La Comisión debe hacer patente que sus conclusiones no deben considerarse como algo definitivo e intangible, por cuanto atendida la brevedad del plazo dedicado al estudio, es posible que algunos aspectos obligaran a sentar opiniones rectificadas después de un estudio más minucioso de los mismos, y finalmente, cualquier variación de los hechos y datos que se han tenido presentes para la formulación de las conclusiones, podría exigir sensibles alteraciones en las mismas. Con todo, cabe afirmar que, hoy por hoy y en líneas generales, las conclusiones a que se ha llegado responden a un examen realista y completo de la situación del Servicio.

La Presidencia de la Diputación Provincial designó en 13 de marzo último una Comisión Especial para estudiar los problemas relacionados con el Servicio Municipal de Bombardeos, los cuales se precisó resolver a la mayor brevedad, según decía el Decreto de designación, y con el encargo de elevar a la Superioridad las conclusiones que se obtuvieran.

La Comisión, fiel al encargo que le fue conferido, ha procedido con toda diligencia al estudio de los antecedentes relacionados con dicho servicio y de la situación actual del mismo en el plazo bien limitado de dos meses, pese a la dificultad que representaba para sus miembros entrar en el examen y profundización de unas cuestiones completamente ajenas a la órbita de sus actividades normales, no sólo del orden particular, sino incluso de la Corporación a que pertenecen, comprendiendo dicha tarea con el propósito decidido de obtener una visión de conjunto que se debiera de un examen detallado de los diversos aspectos y particularidades que dicho servicio entraña, por su compleja organización y características.

La Comisión debe hacer patente que sus conclusiones no deben considerarse como algo definitivo e inamovible, por cuanto a medida de la brevedad del plazo dedicado al estudio, es posible que algunos aspectos obligaran a sentar opiniones rectificadas después de un estudio más minucioso de los mismos, y finalmente, cualquier variación de los hechos y datos que se han tenido presentes para la formación de las conclusiones, podría exigir sensibles alteraciones en las mismas. Con todo, cabe afirmar que hoy por hoy y en líneas generales, las conclusiones a que se ha llegado responden a un examen realista y completo de la situación del servicio.

Con el objeto de centrar el problema, la Comisión debe hacer patente que la razón fundamental de que la Casa Provincial de Caridad sea concesionaria del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y de Conducción de cadáveres en el término municipal de Barcelona se debe al propósito del municipio barcelonés de proporcionar, por vía indirecta, una subvención a dicha benéfica institución, pues no cabe otra explicación al régimen de concesión de servicios con monopolio que desde tiempo ya muy lejano viene ostentando la Casa Provincial de Caridad con respecto al Servicio de Conducción de cadáveres, y desde hace cerca de treinta años en cuanto al de Pompas Fúnebres. Claro está que tampoco debió de dejar de considerarse, por parte del Ayuntamiento de nuestra ciudad, la circunstancia que, por la índole del Servicio y por la naturaleza del concesionario, siempre se prestaría con mayor cuidado y con un espíritu mercantil más ponderado, siendo su titular una entidad benéfica adscrita a la Corporación Provincial, que dejándolo exclusivamente en manos de empresas particulares que, legítima y justamente, sólo tienen como objetivo en sus explotaciones el lucro. Pero esta salvedad no puede afectar a quien examine esta cuestión del criterio fundamental de que hemos hecho mérito, es decir, que la única razón por la cual la Casa Provincial de Caridad es concesionaria del Servicio, y puede y debe tener interés en proseguirlo, es con el objetivo de obtener legítimamente unos beneficios con que coadyuvar al sostenimiento de las obligaciones de su Instituto. Queremos decir que, en el supuesto que el municipio barcelonés, por razones que escapan a la consideración de la Comisión, entendiera que ese Servicio debe prestarse en determinadas condiciones de tarificación, con independencia de los costos reales del servicio, la Casa Provincial de Caridad y, consiguientemente, la Diputación Provincial de Barcelona, deberían desprenderse del mismo, por cuanto se trata de un Servicio público típico y exclusivamente municipal y calificado como tal por la Ley de Régimen Local, y en tal evento sería cuestión de obtener de la Corporación Municipal bien una subvención directa para coadyuvar a las atenciones benéficas de la Casa, o bien una subvención que equilibrase la cuenta de resultados,

Con el objeto de ceptar el problema, la Comisión debe hacer patente que la razón fundamental de que la Casa Provincial de Caridad sea concesionaria del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y de Conductión de cadáveres en el término municipal de Barcelona es debe al propósito del municipio barcelonés de proporcionar, por vía indirecta, una subvención a dicha benéfica institución, pues no cabe otra explicación al régimen de concesión de servicios con monopolio que desde tiempo ya muy lejano viene ostentando la Casa Provincial de Caridad con respecto al Servicio de Conductión de cadáveres, y desde hace cerca de treinta años en cuanto al de Pompas Fúnebres. Claro está que tampoco debió de dejar de considerarse, por parte del Ayuntamiento de nuestra ciudad, la circunstancia que, por la índole del servicio y por la naturaleza del concesionario, siempre se presta con mayor cuidado y con un espíritu mercantil más ponderado, siendo su titular una entidad benéfica adscrita a la Corporación Provincial, que dejándolo exclusivamente en manos de empresas particulares que, legítimas y justas, sólo tienen como objetivo en sus explotaciones el lucro. Pero esta sabiduría no puede afectar a quien examine esta cuestión del criterio fundamental de que hemos hecho mérito, es decir, que la única razón por la cual la Casa Provincial de Caridad es concesionaria del Servicio, y puede y debe tener interés en proseguirlo, es con el objetivo de obtener legítimamente unos beneficios con que contribuir al sostenimiento de su Instituto. Queremos decir que, en el supuesto que el municipio barcelonés, por razones que escapan a la consideración de la Comisión, entendiera que ese servicio debe prestarse en determinadas condiciones de tarificación, con independencia de los costos reales del servicio, la Casa Provincial de Caridad y, consiguientemente, la Diputación Provincial de Barcelona, deberían desprenderse del mismo, por cuanto se trata de un servicio público típico y exclusivamente municipal y calificado como tal por la Ley de Régimen Local, y en tal evento sería cuestión de obtener de la Corporación Municipal bien una subvención directa para cubrir a las atenciones benéficas de la Casa, o bien una subvención que equilibrase la cuenta de resultados.

siguiendo un camino análogo al establecido por la propia Corporación con respecto a los Transportes urbanos de superficie. Debemos aclarar que no es que propugnemos una solución u orientación de esa naturaleza, nos limitamos a hacer la advertencia para el supuesto que así se planteara la cuestión.

En el decurso del informe, la Comisión examinó los antecedentes del Servicio, la explotación, los problemas relacionados con las tarifas y las orientaciones que se consideran aconsejables para el futuro, pero aquí debemos sentar que si bien es cierto que muy variadas circunstancias hacían aconsejable desde hace tiempo un estudio de cierta profundidad acerca de la forma de prestación del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres, que adolecía de unas características que exigían una revisión cuidadosa del mismo, debemos sentar la afirmación que la razón principal que ha inducido a la designación de esta Comisión y al estudio por parte de la misma de los asuntos que le han sido encomendados, ha sido la aprobación, por parte del organismo competente, de la nueva Reglamentación de Trabajo de fecha 19 de mayo de 1952, que ha significado un aumento en los gastos de Ptas. 3.821,044'25, que representa un incremento de un 40 por 100 en los gastos totales del Servicio, y que tenía que llevar como consecuencia la repercusión de dichos aumentos en las tarifas, lo que hubiera representado un incremento en las mismas de un 35 por 100. La Comisión ha estimado que no debía ceñirse a una solución tan simplista, y que lo que de ella se esperaba era un estudio más concienzudo del problema, y el resultado del mismo ha sido el examen de unas soluciones alternativas, caracterizada una de ellas por el substancial mantenimiento de la tarifa actual, y la otra, por un aumento gradualmente ponderado, y ambas llevando aparejadas una renovación y modernización del Servicio. Pero todos éstos son aspectos que serán considerados con el debido detalle en el texto del informe y documentado en los anexos unidos al mismo.

La Comisión estima que de este modo ha dado cumplimiento al encargo que le ha sido conferido, y sólo le queda hacer patente su deseo

siguiendo un camino análogo al establecido por la propia Corporación con respecto a los Transportes urbanos de superficie. Debemos aclarar que no es que proponemos una solución u orientación de esa naturaleza, nos limitamos a hacer la advertencia para el supuesto que así se planteara la cuestión.

En el curso del informe, la Comisión examinó los antecedentes del Servicio, la explotación, los problemas relacionados con las tarifas y las orientaciones que se considerarían aconsejables para el futuro, pero aquí debemos señalar que si bien es cierto que muy variadas circunstancias hacían aconsejable desde hace tiempo un estudio de cierta profundidad acerca de la forma de prestación del Servicio Municipal de Pomas Fúnebres y el de Conductión de cadáveres, que adolecía de unas características que exigían una revisión cuidadosa del mismo, debemos señalar la última razón que la razón principal que ha inducido a la designación de esta Comisión y al estudio por parte de la misma de los asuntos que le han sido encomendados, ha sido la aprobación, por parte del organismo competente, de la nueva Reglamentación de Trabajo de fecha 19 de mayo de 1952, que ha significado un aumento en los gastos de Ptas. 3.821.044'25, que representa un incremento de un 40 por 100 en los gastos totales del Servicio, y que tenía que llevar como consecuencia la repercusión de dichos aumentos en las tarifas, lo que hubiera representado un incremento en las mismas de un 35 por 100. La Comisión ha estimado que no debía ceñirse a una solución tan simplista, y que lo que de ella se esperaba era un estudio más concienzudo del problema, y el resultado del mismo ha sido el examen de unas soluciones alternativas, caracterizadas una de ellas por el substancial mantenimiento de la tarifa actual, y la otra, por un aumento gradualmente ponderado, y ambas llevando apartadas una renovación y modernización del Servicio. Pero todos estos son aspectos que serán considerados con el debido detalle en el texto del informe y documentado en los anexos unidos al mismo.

La Comisión estima que de este modo ha dado cumplimiento al encargo que le ha sido confiado, y sólo le queda hacer patente su deseo

de que el trabajo realizado pueda constituir un elemento útil, con vistas a una reorganización del Servicio que lo haga digno de las necesidades de Barcelona y que facilite la adaptación de las relaciones contractuales con el Municipio, de acuerdo con las circunstancias presentes, y todo ello con el deseo de proporcionar a la Casa Provincial de Caridad una ayuda efectiva en la realización de la alta obra benéfica que tiene a su cargo.

La Presidencia de la Comisión desea hacer constar su agradecimiento a los miembros de la misma por la eficacia e interés puestos en su trabajo, agradecimiento que hace extensivo a los funcionarios que han colaborado diligentemente en su realización, especialmente al señor Interventor de la Casa Provincial de Caridad y Director interino del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres, don Pedro Jiménez Huertas, y al Jefe de Contabilidad del citado Servicio, don Buenaventura Bardía Saumell, que en todo momento han facilitado cuantos datos y han realizado aquellos estudios para los que han sido requeridos.

Barcelona, 15 de mayo de 1953

El Presidente de la Comisión

Firmado: CARLOS TRÍAS

Capítulo II

TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección 1.ª: Servicio de Pompas Fúnebres	22
A) Antecedentes y situación actual	22
B) Organización y gestión	24
C) Evolución de la actual organización	25
D) Desdoblamiento del servicio y ampliación de plan	25
E) Tarifas	25
F) Nuevo catálogo	27
Sección 2.ª: Cofres fúnebres	28
A) Antecedentes y situación actual	28

de que el trabajo realizado pueda constituir un elemento útil, con vistas a una reorganización del servicio que lo haga digno de las necesidades de Barcelona y que facilite la adaptación de las relaciones contractuales con el Municipio, de acuerdo con las circunstancias presentes y todo ello con el deseo de proporcionar a la Casa Provincial de Caridad una ayuda efectiva en la realización de la alta obra benéfica que tiene a su cargo.

La Presidencia de la Comisión desea hacer constar su agradecimiento a los miembros de la misma por la eficacia e interés puestos en su trabajo, agradecimiento que hace extensivo a los funcionarios que han colaborado diligentemente en su realización, especialmente al señor Intendente de la Casa Provincial de Caridad y Director interno del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres, don Pedro Jiménez Huertas, y al Jefe de Contabilidad del citado servicio, don Buenaventura Bardis Samuell, que en todo momento han facilitado cuantos datos y han realizado aquellos estudios para los que han sido requeridos.

Barcelona, 15 de mayo de 1953

El Presidente de la Comisión

Firmado: CARLOS TRIAS

	<u>Páginas</u>
ANTECEDENTES	10

ÍNDICE

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1. ^a : <i>Explotación actual</i>	13
a) Talleres propios	15
b) Dispersión de talleres	16
c) Personal numeroso	17
Sección 2. ^a : <i>Nueva orientación de la explotación</i>	18
a) Organización de la Empresa	18
b) Aligeramiento industrial	18
c) Ajuste de plantillas.	19

CAPÍTULO II

TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección 1. ^a : <i>Servicio de Pompas Fúnebres</i>	22
A) Antecedentes y situación actual	22
B) Directrices a seguir	24
a) Continuar la actual organización.	25
b) Desindustrialización del Servicio y acoplamiento de plantillas	25
c) Nuevo catálogo	27
Sección 2. ^a : <i>Coches fúnebres</i>	28
A) Antecedentes y situación actual	28

INDICE

Páginas	ANTECEDENTES
10	

CAPITULO I

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

13	Sección 1.ª: Explotación actual
15	a) Talleres propios
16	b) Dispersión de talleres
17	c) Personal numeroso
18	Sección 2.ª: Nueva orientación de la explotación
18	a) Organización de la Empresa
18	b) Aligeramiento industrial
19	c) Ajuste de plantillas

CAPITULO II

TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

22	Sección 1.ª: Servicio de Pompas Fúnebres
22	A) Antecedentes y situación actual
24	B) Directrices a seguir
25	a) Continuar la actual organización
25	b) Desindustrialización del servicio y acoplamiento de plantillas
27	c) Nuevo catálogo
28	Sección 2.ª: Coches fúnebres
28	A) Antecedentes y situación actual

	Páginas
B) Mecanización	30
a) Organización	30
b) Tarifas	31
Sección 3. ^a : <i>Comparación de tarifas.</i>	32
A) Pompas Fúnebres.	32
a) Con las tarifas de enterramientos	32
b) Con las tarifas de Madrid	32
B) Conducción de cadáveres	34
a) Con las tarifas de otros elementos de transporte	34
b) Con las tarifas de Madrid	34

CAPÍTULO III

NUEVA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1. ^a : <i>Organización interna</i>	35
a) Consejo.	35
b) Gerencia	35
Sección 2. ^a : <i>Ampliación del contrato vigente</i>	36
a) Duración	36
b) Unificación de servicios	37
c) Canon	37
d) Reparto de beneficios	37
e) Órgano rector.	38
f) Servicios de Beneficencia	38
CONCLUSIONES	38

B) Mecanización 30

a) Organización 30

b) Tarifas 31

Sección 3.ª: Comparación de tarifas 32

A) Pompas Fúnebres 32

a) Con las tarifas de enterramientos 32

b) Con las tarifas de Madrid 32

B) Conducción de cadáveres 34

a) Con las tarifas de otros elementos de transporte 34

b) Con las tarifas de Madrid 34

Capítulo III

NUEVA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1.ª: Organización interna 35

a) Consejo 35

b) Gerencia 35

Sección 2.ª: Ampliación del contrato vigente 36

a) Duración 36

b) Unificación de servicios 37

c) Canon 37

d) Reparto de beneficios 37

e) Órgano rector 38

f) Servicios de beneficencia 38

CONCLUSIONES 38

A N E X O S

1. — Copia contrato vigente.
2. — Comparación de percepciones del Ayuntamiento en los resultados económicos, si hubiera contabilidad unificada.
3. — Detalle del anterior.
4. — Ornigrama: organización actual con número del personal del S. M. P. F.
5. — Ornigrama de cocheras.
6. — Plano.
7. — Estado comparativo de gastos de personal.
8. — Costos y gastos del Servicio.
9. — Estado comparativo de precios.
10. — Estado comparativo de personal actual con plantilla ideal y personal a amortizar.
11. — Estado comparativo de las tarifas vigentes desde el año 1927 y las actuales, con el porcentaje de aumento.
12. — Estado comparativo de tarifas en relación con el índice de precios al mayor.
13. — Informe del Letrado asesor.
14. — Posibles jubilaciones.
15. — Proyecto de nuevo catálogo.
16. — Proyecto de tarifas para los servicios complementarios.
17. — Comparación de las tarifas vigentes en Madrid con las actuales de Barcelona, y el proyecto de nuevo catálogo.
18. — Tarifas vigentes en Madrid.
19. — Estado comparativo de las tarifas de compra y alquiler de nicho y arbitrios municipales por enterramientos.
20. — Tarifas de Conducción de cadáveres (tracción sangre).
21. — Estudio comparativo entre la evolución de las tarifas de conducción de cadáveres y otros transportes urbanos.
22. — Comparación de las tarifas de Conducción vigentes en Madrid con las actuales de Barcelona, y el proyecto de nuevo catálogo.

ANEXOS

1. — Copia contrato vigente.
2. — Comparación de percepciones del Ayuntamiento en los resultados económicos si hubiera contabilidad unificada.
3. — Detalle del anterior.
4. — Organigrama: organización actual con número del personal del S. M. P. E.
5. — Organigrama de cochetas.
6. — Plano.
7. — Estado comparativo de gastos de personal.
8. — Gastos y gastos del servicio.
9. — Estado comparativo de precios.
10. — Estado comparativo de personal actual con plantilla ideal y personal a amortizar.
11. — Estado comparativo de las tarifas vigentes desde el año 1927 y las actuales, con el porcentaje de aumento.
12. — Estado comparativo de tarifas en relación con el índice de precios al mayor.
13. — Informe del Estado ascensor.
14. — Posibles jubilaciones.
15. — Proyecto de nuevo catálogo.
16. — Proyecto de tarifas para los servicios complementarios.
17. — Comparación de las tarifas vigentes en Madrid con las actuales de Barcelona, y el proyecto de nuevo catálogo.
18. — Tarifas vigentes en Madrid.
19. — Estado comparativo de las tarifas de compra y alquiler de nicho y arbitrios municipales por enterramientos.
20. — Tarifas de Conducción de cadáveres (tracción sujeta).
21. — Estudio comparativo entre la evolución de las tarifas de conducción de cadáveres y otros transportes urbanos.
22. — Comparación de las tarifas de Conducción vigentes en Madrid con las actuales de Barcelona, y el proyecto de nuevo catálogo.

ción de los Servicios de Pompas Fúnebres, conducción de cadáveres y traslado de restos mortales, concediendo a dichas entidades la exclusiva en todo el término municipal, esto es, en cuanto a la Casa Provincial de Caridad con respecto a la conducción de cadáveres a los cementerios y exequios, y en cuanto a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres» respecto a todo lo referente al servicio, suministro de ataúdes y demás comprendido en las tarifas. **ANTECEDENTES** hasta la entrega de los féretros a los encargados de enterrarlos.

La Casa Provincial de Caridad, en virtud de acuerdo municipal del mes de agosto de 1838, obtuvo, con carácter de exclusiva, el servicio público de conducción de cadáveres, dentro del término municipal de esta ciudad.

Tal concesión fué reconocida en las antiguas Ordenanzas municipales de Barcelona de 1890, puestas en vigor el 15 de abril de 1891.

Las calendadas Ordenanzas municipales de Barcelona, en su art. 878, decían textualmente: «La conducción de los cadáveres dentro del término de esta ciudad, en coches fúnebres, queda encargada, durante el beneplácito del Ayuntamiento, a la Junta de la Casa de Caridad de Barcelona».

Continuó así la Casa de Caridad prestando el servicio de conducción de cadáveres en coches fúnebres dentro del término municipal de Barcelona, sin ninguna otra formalidad en la concesión, hasta que, en virtud de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 27 de mayo y 30 de octubre de 1913, y el de la Junta Municipal de Vocales Asociados de 14 de noviembre del propio año, se otorgó, a 14 de abril de 1914, un contrato, autorizado por el notario don Miguel Martí y Beya, entre el Ayuntamiento, de una parte, y de otra, la Junta de Gobierno de las Casas Provinciales de Caridad, de Maternidad y Expósitos y la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres La Neotafia», denominada luego, según escritura pública autorizada por el notario don José Borrell y Nicolau, a 25 de junio siguiente, «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres», en virtud del cual el Excmo. Ayuntamiento subrogó en la Casa Provincial de Caridad y en la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres» la explota-

ANTECEDENTES

La Casa Provincial de Caridad, en virtud de acuerdo municipal del mes de agosto de 1838, obtuvo, con carácter de exclusiva, el servicio público de conducción de cadáveres dentro del término municipal de esta ciudad.

Tal concesión fue reconocida en las antiguas Ordenanzas municipales de Barcelona de 1890, puestas en vigor el 15 de abril de 1891.

Las antiguas Ordenanzas municipales de Barcelona, en su art. 878, decían textualmente: «La conducción de los cadáveres dentro del término de esta ciudad, en coches fúnebres, queda encargada, durante el período de su vigencia, a la Junta de la Casa de Caridad de Barcelona».

Continuó así la Casa de Caridad prestando el servicio de conducción de cadáveres en coches fúnebres dentro del término municipal de Barcelona, sin ninguna otra formalidad en la concesión, hasta que, en virtud de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 27 de mayo y 30 de octubre de 1913, y el de la Junta Municipal de Vocales Asociados de 14 de noviembre del propio año, se otorgó, a 14 de abril de 1914, un

contrato, autorizado por el notario don Miguel Martí y Bera, entre el Ayuntamiento, de una parte, y de otra, la Junta de Gobierno de las Casas Provinciales de Caridad, de Maternidad y Expósitos y la Unión de Em-

presarios de Pompas Fúnebres La Neotafas, denominada luego, según escritura pública autorizada por el notario don José Herxell y Nicolau, a 25 de junio siguiente, «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres», en

virtud del cual el Excmo. Ayuntamiento subrogó en la Casa Provincial de Caridad y en la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres» la explota-

ción de los Servicios de Pompas Fúnebres, conducción de cadáveres y traslado de restos mortales, concediendo a dichas entidades la exclusiva en todo el término municipal, esto es, en cuanto a la Casa Provincial de Caridad con respecto a la conducción de cadáveres a los cementerios y estaciones, y en cuanto a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres» respecto a todo lo referente al servicio, suministro de ataúdes y demás comprendido en las tarifas que en el contrato se mencionaban, hasta la entrega de los féretros a los encargados de conducirlos.

Subsistió, por tanto, una completa independencia entre el Servicio de conducción de cadáveres y el de suministro de ataúdes y demás servicios complementarios de Pompas Fúnebres, puesto que uno y otros aparecen concedidos a dos distintas personalidades jurídicas en el calendado contrato de 14 de abril de 1914.

Posteriormente, en noviembre de 1923, acordó el Ayuntamiento la denuncia y rescisión de este contrato respecto a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres», que interpuso contra dicho acuerdo rescisorio los recursos pertinentes; siguió luego la aprobación por el Ayuntamiento, en 25 de febrero de 1924, de un Reglamento para la conducción de cadáveres y para la explotación *libre* del Servicio de Pompas Fúnebres y subsiguientemente la notificación a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres», en 22 de mayo de 1924, de haber terminado el monopolio que ejercía, contra la cual interpuso dicha entidad los recursos que estimó le asistían. En tal estado, la Casa Provincial de Caridad, con el beneplácito y asentimiento de la Excm. Diputación Provincial, propuso a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres de Barcelona», por ser con dicha entidad otorgantes del contrato de 14 de abril de 1914, que le cediera todos los derechos dimanantes del mismo, así como las acciones interpuestas ante la jurisdicción contenciosoadministrativa y aceptada la propuesta por la referida entidad, se formalizó la cesión y traspaso de la concesión del Servicio de Pompas Fúnebres, mediante escritura autorizada por el notario que fué de esta residencia don Manuel Borrás y de Palau, a 12 de julio de 1927. Esta cesión y traspaso lo aceptó el Ayuntamiento, y desde el 15 de

ción de los servicios de Pompas Fúnebres, conducción de cadáveres y traslado de restos mortales, concediendo a dichas entidades la exclusiva en todo el término municipal, esto es, en cuanto a la Casa Provincial de Caridad con respecto a la conducción de cadáveres a los cementerios y estaciones, y en cuanto a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres» respecto a todo lo referente al servicio, suministros de ataúdes y demás comprendido en las tarifas que en el contrato se mencionaban, hasta la entrega de los féretros a los encargados de conducirlos.

Subsistió, por tanto, una completa independencia entre el servicio de conducción de cadáveres y el de suministros de ataúdes y demás servicios complementarios de Pompas Fúnebres, puesto que uno y otros aparecen concebidos a dos distintas personalidades jurídicas en el celebrado contrato de 14 de abril de 1914.

Posteriormente, en noviembre de 1923, acordó el Ayuntamiento la denuncia y rescisión de este contrato respecto a la «Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres», que interpuso contra dicho acuerdo recurso de recursos pertinentes; siguió luego la aprobación por el Ayuntamiento, en 25 de febrero de 1924, de un Reglamento para la conducción de cadáveres y para la explotación libre del servicio de Pompas Fúnebres y subsiguientemente la notificación a la Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres, en 22 de mayo de 1924, de haber terminado el monopolio que ejercía, contra la cual interpuso dicha entidad los recursos que están en trámite. En tal estado, la Casa Provincial de Caridad, con el beneplácito y asentimiento de la Excmo. Diputación Provincial, propuso a la Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres de Barcelona, por ser con dicha entidad otorgantes del contrato de 14 de abril de 1914, que le cediera todos los derechos dimanantes del mismo, así como las acciones interpuestas ante la jurisdicción contencioso-administrativa y aceptada la propuesta por la referida entidad, se formalizó la cesión y traspaso de la concesión del servicio de Pompas Fúnebres, mediante escritura autorizada por el notario que fué de esta residencia don Manuel Borrás y de Palau, a 12 de julio de 1927. Esta cesión y traspaso lo aceptó el Ayuntamiento, y desde el 15 de

agosto de 1927, la Casa Provincial de Caridad, por concesión municipal, tuvo a su cargo el Servicio Público de Pompas Fúnebres, además del de conducción de cadáveres, ambos explotados de hecho y de derecho con completa independencia, según se desprende del proceso de su concesión.

El 14 de abril de 1934 el Ayuntamiento de Barcelona consideró caduca la concesión, por supuesta expiración del término del contrato, contra cuyo acuerdo interpuso la Casa recurso contenciosoadministrativo.

Continuó la Casa prestando el Servicio en virtud de reiteradas prórrogas concedidas por la Corporación Municipal, hasta que una representación conjunta del Ayuntamiento y de la Casa Provincial de Caridad formuló un proyecto de pliego de condiciones para la prórroga de concesión a la Casa, que cristalizó en el contrato que se firmó el 15 de julio de 1936, otorgándose la *prórroga de concesión de los Servicios Funerarios* a favor de la Casa Provincial de Caridad, fijando el término de duración en *veinte años*, a contar del 1.º de abril de 1936, que se entenderán prorrogados por *diez años* más, si el Ayuntamiento o la Casa Provincial de Caridad, durante el penúltimo año del primer período, no manifiestan en forma auténtica su voluntad de darla por terminada. Se acompaña copia del contrato vigente con el Excmo. Ayuntamiento (anexo n.º 1).

agosto de 1927, la Casa Provincial de Caridad, por concesión municipal, tuvo a su cargo el Servicio Público de Pompas Fúnebres, además del de conducción de cadáveres, ambos explotados de hecho y de derecho con completa independencia, según se desprende del proceso de su concesión. El 14 de abril de 1934 el Ayuntamiento de Barcelona consideró caducada la concesión, por su agotada explotación del término del contrato, contra cuyo acuerdo interpuso la Casa recurso contencioso-administrativo.

Continuó la Casa prestando el servicio en virtud de prórogas prórogas concedidas por la Corporación Municipal, hasta que una representación conjunta del Ayuntamiento y de la Casa Provincial de Caridad formuló un proyecto de pliego de condiciones para la próroga de concesión a la Casa, que cristalizó en el contrato que se firmó el 15 de julio de 1936, otorgándose la próroga de concesión de los Servicios Funerarios a favor de la Casa Provincial de Caridad, fijando el término de duración en veinte años, a contar del 1.º de abril de 1936, que se entenderán prorrogados por diez años más, si el Ayuntamiento o la Casa Provincial de Caridad, durante el penúltimo año del primer período, no manifiestan en forma auténtica su voluntad de darla por terminada. Se acompaña copia del contrato vigente con el Excmo. Ayuntamiento (anexo n.º 1).

y aunque el susodicho pliego de condiciones en su art. 3.º dice que la conducción de cadáveres continuará efectuándose como hasta ahora por la Casa de Caridad, añade con relación a las tarifas que se acompañan, las cuales podrán ser modificadas en el caso previsto en el art. 9.º.

Este artículo se refiere a la posible revisión y modificación de tarifas, caso de que el Ayuntamiento, durante tres años consecutivos, hubiera participado en el 50 por 100.

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1.ª

Explotación actual

La explotación actual del Servicio adolece de varios defectos que impiden que la prestación del mismo se haga con la eficiencia que fuera de desear.

A través de los antecedentes expuestos, vemos que el Servicio de Pompas Fúnebres ha funcionado con plena independencia del Servicio de Conducción de cadáveres. Aquél dependiendo de una Comisión mixta y Dirección del Servicio, y éste directamente de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad. Ciertamente que la Casa explotó únicamente este Servicio de Conducción muchos años, hasta que el año 1927 asumió la explotación del de Pompas Fúnebres. Tal vez sea esta la razón de tal independencia, pero no es menos cierto que, según la escritura de 15 de julio de 1936 (contrato vigente), se unifica la concesión de los servicios municipales funerarios, como se deduce del articulado del pliego de condiciones.

En su artículo primero dice: «El Ayuntamiento de Barcelona concede a la Casa de Caridad la explotación de los servicios funerarios, conducción de cadáveres y traslado de restos mortales, en todo el término municipal de Barcelona, con carácter de exclusiva...»

Establece que la Dirección, Administración e Inspección de los Servicios Funerarios, sin hacer distinción, se confía a una Comisión mixta.

Las tarifas a regir aprobadas que constan en la escritura a continuación del pliego de condiciones, incluye las de ataúdes y coches fúnebres,

Capítulo I

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

Sección I.

Explotación actual

La explotación actual del servicio adolece de varios defectos que impiden que la prestación del mismo se haga con la eficiencia que fuera de desear.

A través de los antecedentes expuestos, vemos que el Servicio de Bombas Fúnebres ha funcionado con plena independencia del Servicio de Conducción de cadáveres. Aquel dependiendo de una Comisión mixta y Dirección del Servicio, y éste directamente de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad. Ciertamente es que la Casa explotó únicamente este Servicio de Conducción muchos años, hasta que el año 1927 asumió la explotación del de Bombas Fúnebres. Tal vez sea esta la razón de tal independencia, pero no es menos cierto que, según la escritura de 15 de julio de 1936 (contrato vigente), se unifica la concesión de los servicios municipales funerarios, como se deduce del articulado del pliego de condiciones.

En un artículo primero dice: «El Ayuntamiento de Barcelona concede a la Casa de Caridad la explotación de los servicios funerarios, conducción de cadáveres y traslado de restos mortales, en todo el término municipal de Barcelona, con carácter de exclusiva...».

Establece que la Dirección, Administración e Inspección de los Servicios Funerarios, sin hacer distinción, se confía a una Comisión mixta.

Las tarifas a recibir aprobadas que constan en la escritura a continuación del pliego de condiciones, incluye las de ataúdes y coches fúnebres.

y aunque el susodicho pliego de condiciones en su art. 3.º dice «que la conducción de cadáveres continuará efectuándose como hasta ahora por la Casa de Caridad», añade «con sujeción a las tarifas que se acompañan, las cuales podrán ser modificadas en el caso previsto en el art. 9.º».

Este artículo se refiere a la posible revisión y modificación de tarifas, caso de que el Ayuntamiento, durante tres años consecutivos, hubiera participado en el 50 por 100 de los beneficios resultantes.

Claramente se desprende del comentario e interpretación de estos artículos y otros del contrato, que el criterio que en todo momento imperó al redactado fué el de unificación de las concesiones de los Servicios de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres, y, por ende, que la totalidad de los referidos servicios vienen regulados por las mismas normas o condiciones.

Ignora la Comisión los motivos por qué no se ha llevado a cabo esta unificación, pero el hecho cierto es que hasta la fecha ambos servicios se rigen por normas diferentes, dualidad de dirección, contabilidad independiente, etc., factor importante que influye en la prestación de los servicios.

Concretamente se ha reflejado en los resultados económicos de ambos Servicios, pues mientras en el de Pompas Fúnebres el resultado siempre ha sido un supéravit mayor o menor, según las épocas, en el de Conducción de cadáveres, a partir del ejercicio de 1943, su resultado ha sido de pérdida todos los años, a excepción del año 1947, que arrojó un pequeño beneficio.

Se acompaña, por anexo n.º 3, una estadística de los resultados económicos de estos Servicios en los años 1941 a 1951, del que se deduce que, si bien el Ayuntamiento, además de la percepción del canon, ha participado en los beneficios del Servicio de Pompas Fúnebres, no ha contribuido a minorar las pérdidas sufridas por el de Conducción, las cuales íntegramente han sido absorbidas por la Casa Provincial de Caridad, motivado por las razones anteriormente expuestas de dualidad de contabilidades. De haber sido unificadas desde un principio, el resultado económico hubiera sido otro, pues al conjugarse las pérdidas de Cocheras con los beneficios de Pompas, hubiera habido una minoración en las percepciones del

y aunque el susodicho pliego de condiciones en su art. 3.º dice que la conducción de cadáveres continuará efectuándose como hasta ahora por la Casa de Caridad, añade «con sujeción a las tarifas que se acompañan, las cuales podrán ser modificadas en el caso previsto en el art. 2.º».

Este artículo se refiere a la posible revisión y modificación de tarifas, caso de que el Ayuntamiento, durante tres años consecutivos, hubiera participado en el 50 por 100 de los beneficios resultantes.

Claramente se desprende del contenido e interpretación de estos artículos y otros del contrato, que el criterio que en todo momento imperó al redactarlo fue el de unificación de las condiciones de los servicios de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres, y, por ende, que la totalidad de los referidos servicios vienen regulados por las mismas normas o condiciones.

Ignora la Comisión los motivos por que no se ha llevado a cabo esta unificación, pero el hecho cierto es que hasta la fecha ambos servicios se rigen por normas distintas, dualidad de dirección, contabilidad independiente, etc., factor importante que influye en la prestación de los servicios. Concretamente se ha reflejado en los resultados económicos de ambos servicios, pues mientras en el de Pompas Fúnebres el resultado siempre ha sido un superávit mayor o menor, según las épocas, en el de Conducción de cadáveres, a partir del ejercicio de 1943, el resultado ha sido de pérdida, todos los años, a excepción del año 1947, que arrojó un pequeño beneficio.

Se acompaña, por anexo n.º 3, una estadística de los resultados económicos de estos servicios en los años 1941 a 1951, del que se deduce que, si bien el Ayuntamiento, además de la percepción del canon, ha participado en los beneficios del servicio de Pompas Fúnebres, no ha contribuido a minorar las pérdidas sufridas por el de Conducción, las cuales, internamente han sido absorbidas por la Casa Provincial de Caridad, motivo por las razones anteriormente expuestas de dualidad de contabilidades. De haber sido unificadas desde un principio, el resultado económico hubiera sido otro, pues al conjugarse las pérdidas de Cocheros con los beneficios de Pompas, hubiera habido una minoración en las percepciones del

Ayuntamiento, que pueden cifrarse en total Ptas. 362,071'27, según se desprende del cuadro estadístico que, por anexo n.º 2, se acompaña.

Esta cifra resulta relativamente exigua en relación a la de las pérdidas del Servicio de Conducción, cifradas en Ptas. 1.563,055'17, debido a que éstas habían repercutido (en los ejercicios de los años 1943, 1944 y 1945) exclusivamente en merma de la participación fija de la Casa Provincial de Caridad, sin afectar al canon fijo que percibe el Ayuntamiento independientemente de los resultados económicos.

Otro de los factores que notoriamente influyen es la organización industrial existente. Esta organización, basada en la construcción y confección propia de casi todos los elementos necesarios para la realización de los servicios, resulta hoy día perjudicial y antieconómica para los intereses de la Institución.

Para el normal funcionamiento del Servicio se dispone de una plantilla de personal que hoy día asciende a 363 individuos que integran la parte administrativa (ésta puede subdividirse en Contabilidad y Comercial), y la parte obrera, según puede verse en el ornigrama que se acompaña por anexo n.º 4.

a) Talleres propios

Para atender a la confección de los diferentes géneros que se usan, cuenta el Servicio con una instalación propia de talleres de diferentes clases.

Existen los talleres de construcción de ataúdes, con sus correspondientes secciones de máquinas, ebanistas, escultores y cajistas. El Departamento de Garaje, con las secciones de conductores y de reparaciones mecánicas, y los talleres centrales (instalados en la calle del Campo Sagrado), con las secciones de ornato de ataúdes, barnizaje, hojalatería, confección, telares, pintura, cerería y galvanoplastia, como se desprende del ornigrama a que nos hemos referido. (Anexo n.º 4.)

Por otro lado, el Servicio de Conducción de cadáveres, al funcionar con independencia del de Pompas Fúnebres, requiere una organización

Ayuntamiento, que pueden citarse en total Ptas. 362.071'27, según se
desprende del cuadro estadístico que, por anexo n.º 2, se acompaña.

Esta cifra resulta relativamente exigua en relación a la de las pérdidas
del servicio de Conducción, citadas en Ptas. 1.563.052'17, debido a que
éstas hablan repetido (en los ejercicios de los años 1943, 1944 y 1945)
exclusivamente en materia de la participación fija de la Casa Provincial de
Caridad, sin afectar al canon fijo que percibe el Ayuntamiento indepen-
dientemente de los resultados económicos.

Otro de los factores que notoriamente influyen en la organización
industrial existente. Esta organización, basada en la construcción y con-
fección propia de casi todos los elementos necesarios para la realización
de los servicios, resulta hoy día perjudicial y antieconómica para los inte-
reses de la institución.

Para el normal funcionamiento del servicio se dispone de una plan-
tilla de personal que hoy día asciende a 363 individuos que integran la
parte administrativa (ésta puede subdividirse en Contabilidad y Comer-
cial) y la parte obrera, según puede verse en el organigrama que se acompaña
por anexo n.º 4.

a) Talleres propios

Para atender a la confección de los diferentes géneros que se usan
cuando el servicio con una instalación propia de talleres de diferentes
clases.

Existen los talleres de construcción de arúndes, con sus correspon-
dientes secciones de máquinas, ebanistería, escultores y carpinteros. El Depar-
tamento de Garnis, con las secciones de conductores y de reparaciones
mecánicas, y los talleres centrales (instalados en la calle del Campo 2º-
grado), con las secciones de ornato de arúndes, barnizaje, hojalatería, con-
fección, telares, pinturas, serigrafía y galvanoplastia, como se desprende del
organigrama a que nos hemos referido. (Anexo n.º 4.)

Por otro lado, el Servicio de Conducción de arúndes, al funcionar
con independencia del de Forjas Fábricas, requiere una organización

separada con personal independiente y su correspondiente garaje y taller de reparaciones mecánicas, cuya plantilla asciende a 115 individuos. (Anexo n.º 5.)

b) *Dispersión de talleres*

Elemento importante que no puede dejarse de considerar, pues influye en el coste de los servicios, es la instalación de las oficinas y talleres en diferentes locales de la ciudad, distantes unos de otros, de propiedad particular, con el consiguiente pago de alquileres, que si bien son relativamente módicos para los precios actuales, supone un gasto y una mayor dificultad en el control de los mismos por la separación existente entre ellos.

Las oficinas y talleres centrales de Pompas Fúnebres se hallan instalados en la calle del Campo Sagrado, n.º 24. El Departamento de Construcción de ataúdes se encuentra situado en los locales de las calles de Sepúlveda, n.º 86, y Caspe, n.º 123. El Departamento de Garaje y taller de reparaciones de Pompas Fúnebres, en el local de la avenida de Mistral, n.º 8. Por lo que se refiere al Servicio de Conducción de cadáveres, las cocheras están en el pasaje de San Bernardo, único edificio propiedad de la Institución, y el taller de reparaciones mecánicas de dicho servicio está instalado en edificio, también alquilado, sito en la calle de Juan Güell, n.º 88. El plano que se acompaña (anexo n.º 6) da una idea clara de la situación y distancias entre los locales.

El importe anual del alquiler de los locales que se mencionan en el párrafo anterior ascienden, en la actualidad, a Ptas. 122,842, cantidad de cierta consideración, que sería un factor muy importante en la amortización anual del capital a invertir en la construcción de edificio propio, caso de que se estimase necesario afrontar este problema.

Según cálculos efectuados, el capital que podría amortizarse mediante el pago, por intereses y amortización, de una renta constante de Ptas. 122,842 anuales, en veinte años, al interés del 4 por 100, es de Ptas. 1.669,462'87, cantidad, desde luego, insuficiente para atender a los

separada con personal independiente y en correspondiente estado y taller de reparaciones mecánicas, cuya plantilla asciende a 115 individuos.

(Anexo n.º 5.)

b) Dispersión de talleres

Elemento importante que no puede dejarse de considerar, pues influye en el coste de los servicios, es la instalación de las oficinas y talleres en diferentes locales de la ciudad, distantes unos de otros, de propiedad particular, con el consiguiente pago de alquileres, que si bien son relativamente módicos para los precios actuales, supone un gasto y una mayor dificultad en el control de los mismos por la separación existente entre ellos.

Las oficinas y talleres centrales de Pompa Fúndres se hallan instalados en la calle del Campo Sagrado, n.º 24. El Departamento de Construcción de atarides se encuentra situado en los locales de las calles de Sepúlveda, n.º 86 y Capa, n.º 123. El Departamento de Grutas y taller de reparaciones de Pompa Fúndres, en el local de la avenida de Miral, n.º 8. Por lo que se refiere al Servicio de Construcción de cadáveres, las cocheras están en el pasaje de San Bernabé, único edificio propiedad de la Institución, y el taller de reparaciones mecánicas de dicho servicio está instalado en edificio, también alquilado, sito en la calle de Juan Güell, n.º 88. El plano que se acompaña (anexo n.º 6) da una idea clara de la situación y distancias entre los locales.

El importe anual del alquiler de los locales que se mencionan en el párrafo anterior asciende, en la actualidad, a Pesos 122.842, cantidad de cierta consideración, que sería un factor muy importante en la amortización anual del capital a invertir en la construcción de edificios propios.

caso de que se estimase necesario intentar este problema.

Según cálculos efectuados, el capital que podría amortizarse mediante el pago, por intereses y amortización, de una renta constante de Pesos 122.842 anuales, en veinte años, al interés del 4 por 100, es de Pesos 1.669.462,87, cantidad, desde luego, insuficiente para atender a las

gastos de construcción de un edificio nuevo, pero respetable para tener en consideración en el caso expuesto, máxime si tenemos en cuenta que su construcción podría ser en terreno propiedad de la Casa Provincial de Caridad, donde en la actualidad se halla instalado el Departamento de coches fúnebres.

c) *Personal numeroso*

Nos hemos referido anteriormente a la cantidad de personal existente hoy día. En el Servicio de Pompas Fúnebres, 363, y en el de Conducción de cadáveres, 115. (Anexos n.º 4 y 5.)

A simple vista se deduce la existencia de personal excesivo, parte por considerar sobrante en algunas secciones y parte por estimar ser ventajoso la reducción de algunos talleres.

Si ya de por sí en la actualidad los gastos del personal repercuten notoriamente en los resultados económicos de cualquier empresa, la aplicación, por Orden Ministerial de fecha 19 de mayo de 1952, de una nueva Reglamentación de Trabajo al personal del Servicio, implicó unos incrementos en los emolumentos de los mismos, que expone a un desequilibrio económico, de no adoptarse urgentes medidas que neutralicen ese incremento, que asciende a Ptas. 3.821,044'25, según estado comparativo de gastos de personal que se acompaña. (Anexo n.º 7.)

A esta cifra hay que añadir el mayor costo motivado por aumentos de precios de primeras materias producidas desde la aprobación de las tarifas vigentes, que estimamos en Ptas. 652,580, y por aumento de otros gastos, calculado en Ptas. 199,030, resultando un aumento total de los costos y gastos del servicio de Ptas. 4.672,654'25.

Este incremento representa un 40 por 100 sobre el costo total, equivalente a un 35 por 100 sobre la tarifa vigente, en un ejercicio normal. (Anexo n.º 8.)

gastos de construcción de un edificio nuevo, pero respetable para tener en consideración en el caso expuesto, máxime si tenemos en cuenta que en construcción hecha en terreno propiedad de la Casa Provincial de Caridad, donde en la actualidad se halla instalado el Departamento de coches fúnebres.

c) Personal numeroso

Nos hemos referido anteriormente a la cantidad de personal existente hoy día. En el servicio de Pompas Fúnebres, 363, y en el de Conducción de cadáveres, 115. (Anexo n.º 4 y 5.)

A simple vista se deduce la existencia de personal excesivo, parte por considerar sobrante en algunas secciones y parte por estimar ser ventajoso la reducción de algunos talleres.

Si ya de por sí en la actualidad los gastos del personal repercuten notoriamente en los resultados económicos de cualquier empresa, la aplicación, por Orden Ministerial de fecha 19 de mayo de 1952, de una nueva Reclamación de Trabajo al personal del servicio, implicó unos incrementos en los emolumentos de los mismos, que expone a un desequilibrio económico, de no adoptarse urgentes medidas que neutralicen ese incremento, que asciende a Ptas. 3.821.044'25, según estado comparativo de gastos de personal que se acompaña. (Anexo n.º 7.)

A esta cifra hay que añadir el mayor coste motivado por aumentos de precios de primeras materias producidas desde la aprobación de las tarifas vigentes, que estimamos en Ptas. 652.580, y por aumento de otros gastos, calculado en Ptas. 199.030, resultando un aumento total de los costos y gastos del servicio de Ptas. 4.672.654'25.

Este incremento representa un 40 por 100 sobre el costo total, equivalente a un 35 por 100 sobre la tarifa vigente, en un ejercicio normal. (Anexo n.º 8.)

Sección 2.^a

Nueva orientación de explotación

Las consideraciones que hemos expuesto, dualidad de direcciones y contabilidad en los Servicios de Pompas Fúnebres y Conducción de cadáveres, situación de las oficinas y talleres en diferentes locales, y exceso de personal, inducen a una nueva orientación en la explotación del servicio tendente a un mejor rendimiento económico basado, siempre, en una mejor prestación de los servicios.

Tres puntos consideramos necesarios para esta nueva orientación:

a) Organización de Empresa; b) Aligeramiento industrial, y c) Ajuste de plantillas.

a) *Organización de Empresa*

Como principio básico, hemos de propugnar por la unificación total de ambos Servicios de Pompas y Conducción de cadáveres, bajo una unidad de dirección y control. Empresa única, regida por las normas de trabajo de todo negocio industrial, con un Consejo de Administración y Dirección técnica del Servicio, de los que en otro apartado hablaremos.

b) *Aligeramiento industrial*

Antes se ha hecho referencia a la existencia del personal numeroso en el Servicio de Pompas Fúnebres. Por un lado, sobra personal en algunos Departamentos, y por otro, hay la posibilidad de reducir algunas Secciones, e incluso llegar a la supresión de otras. En este sentido queremos desarrollar este punto.

Hoy día la extensión en la industria de la construcción de ataúdes, adornos metálicos y otros artículos del ramo funerario, por la competencia que existe, permite asegurar la adquisición de dichos artículos a industriales especializados, resultando a precios más económicos que en fabricación propia, como se deduce de los precios que se exponen en el

Nueva orientación de explotación

Las consideraciones que hemos expuesto, dualidad de direcciones y contabilidad en los servicios de Bombas Fúndres y Conducción de cadáveres, situación de las oficinas y talleres en diferentes locales, y exceso de personal, inducen a una nueva orientación en la explotación del servicio tendiente a un mejor rendimiento económico pasado, siempre, en una mejor prestación de los servicios.

Tres puntos consideramos necesarios para esta nueva orientación: a) Organización de Empresas; b) Abastecimiento industrial; y c) Ajuste de plantillas.

a) Organización de Empresas

Como principio básico, hemos de proponer por la unificación total de ambos servicios de Bombas y Conducción de cadáveres, bajo una unidad de dirección y control, Empresa única, regida por las normas de trabajo de todo negocio industrial, con un Consejo de Administración y Dirección técnica del servicio, de los que en otro apartado hablaremos.

b) Abastecimiento industrial

Antes se ha hecho referencia a la existencia del personal numeroso en el servicio de Bombas Fúndres. Por un lado, sobre personal en algunos Departamentos, y por otro, hay la posibilidad de reducir algunas Secciones, e incluso llegar a la supresión de otras. En este sentido queremos destacar este punto.

Hoy día la extensión en la industria de la construcción de máquinas, algunos metales y otros artículos del ramo funerario, por la competencia que existe, permite asegurar la adquisición de dichos artículos a industrias especializadas, resultando a precios más económicos que en fabricación propia, como se deduce de los precios que se exponen en el

anexo n.º 9, manifestándose en algunos artículos importantes, ventajas diferenciales del orden del 50 por 100. Además, la reducción tiende a evitar problemas laborales derivados del personal que, cuanto más numeroso, es más probable la existencia de algún conflicto social. Por ello, hemos de señalar la conveniencia de procurar la compra de cuantos artículos fuera posible adquirir a industrias especializadas, reduciendo al mínimo la plantilla de personal de los talleres.

c) *Ajuste de plantillas*

Acabamos de considerar el aspecto del aligeramiento industrial en el Servicio, y ello está íntimamente ligado al reajuste de plantillas.

Hecho un detenido estudio del personal existente en el Servicio, de las Secciones que pueden ser suprimidas y de aquellas otras que pueden ser objeto de una reducción de personal, puede afirmarse que con 241 empleados podría atenderse a las necesidades normales del Servicio, que contra 363 empleados existentes en la actualidad, podría llegarse a la reducción de 122, es decir, un tercio de la nómina actual, lo que supondría, en el momento que esto llegara a ser una realidad, un ahorro de gastos de personal de más de 3 millones de pesetas. En el anexo n.º 10 consta el detalle de este proyecto de reducción de personal con la explicación de las funciones asignadas a los mismos. Debe advertirse que al hablar de un ahorro de 3 millones de pesetas sólo nos referimos en cuanto a las nóminas, pues buena parte de dicha cantidad deberá utilizarse por los servicios comerciales en la adquisición, a industriales particulares, de los ataúdes necesarios para la prestación del Servicio.

Al referirnos a la supresión de parte del personal de plantilla en el estudio que acabamos de citar, hemos tomado como base para el mismo la necesidad estricta fijando el número de personal indispensable en cada Sección o Departamento, pues considerando que en la actualidad hay sobrante de personal, éste, en la época de más trabajo (los tres meses de invierno), suele ser necesario según el número de defunciones, si bien en el resto del año puede estimarse como sobrante; por ello es preferible la reducción,

anexo n.º 9, manifestándose en algunos artículos importantes, ventajas di-
ferenciales del orden del 50 por 100. Además, la reducción tiende a evitar
problemas laborales derivados del personal que, cuanto más numeroso, es
más probable la existencia de algún conflicto social. Por ello, hemos de
señalar la conveniencia de procurar la compra de cuantos artículos fuera
posible adquirir a industrias especializadas, reduciendo al mínimo la plan-
tilla de personal de los talleres.

c) *Ajuste de plantillas*

Acabamos de considerar el aspecto del abastecimiento industrial en el
servicio, y esto está íntimamente ligado al reajuste de plantillas.
Hecho un detenido estudio del personal existente en el servicio, de
las Secciones que pueden ser suprimidas y de aquellas otras que pueden
ser objeto de una reducción de personal, puede estimarse que con 241 em-
pleados podría atenderse a las necesidades normales del servicio, que
contra 363 empleados existentes en la actualidad, podría llegarse a la re-
ducción de 122, es decir, un tercio de la nómina actual, lo que supondría,
en el momento que esto llegara a ser una realidad, un ahorro de gastos
de personal de más de 3 millones de pesetas. En el anexo n.º 10 consta
el detalle de este proyecto de reducción de personal con la explicación
de las funciones asignadas a los mismos. Debe advertirse que al hablar
de un ahorro de 3 millones de pesetas solo nos referimos en cuanto a las
nóminas, pues buena parte de dicha cantidad deberá utilizarse por los
servicios comerciales en la adquisición, a industriales particulares, de los
medios necesarios para la prestación del servicio.

Al referirnos a la supresión de parte del personal de plantilla en el
estudio que acabamos de citar, hemos tomado como base para el mismo la
necesidad estricta fijando el número de personal indispensable en cada Se-
cción o Departamento, pues considerando que en la actualidad hay sobrante
de personal, éste, en la época de más trabajo (los tres meses de invierno),
puede ser necesario según el número de defunciones, si bien en el resto del
año puede estimarse como sobrante; por ello es preferible la reducción

ahorrando así más gastos aunque en plena época de trabajo hubiera que abonar alguna hora extraordinaria, que siempre sería más beneficioso que no el abono del jornal entero todo el año.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la modificación que se proyecta en el catálogo, que al considerar algunos servicios voluntarios, como túmulos, vestir cadáver, etc., la prestación de éstos será inferior y, por ello, requerirá menos personal, ya que en la actualidad, al ir incluídos estos servicios dentro de la tarifa como obligatorios, suelen ser aprovechados por los usuarios.

Otro punto que se ha tenido en cuenta es la supresión casi total del taller de construcción, o sea la parte destinada a la fabricación de ataúdes barnizados, pues, como queda demostrado ya en otro lugar, resulta más beneficioso su adquisición a industriales especializados. En este sentido nos hemos pronunciado, si bien en la parte que se refiere a la construcción de ataúdes forrados, estimamos más provechosa la continuidad del taller de cajistería (Sección donde se construyen), por ser esta clase de ataúdes poco frecuentes en otras provincias y de ellos no suelen fabricarse en industrias, sino que en los sitios donde se utilizan generalmente se construyen por los propios funerarios, y, aunque se encontraran, por tratarse de ataúdes baratos, el precio del transporte no compensaría el beneficio que podría obtenerse. Además, su condición de forrado permite una mayor facilidad en la construcción al no ser necesario afinar las maderas y, por tanto, requiere menos operaciones en su fabricación. Por otro lado, toda vez que el forrado corresponde al personal de la Sección de Ornato, el cual es necesario en el Servicio por tener otros cometidos a desempeñar, cuales son el reparto de ataúdes, vestir el cadáver, colocación y recogida de túmulos y candelabros, cuyo personal, cuando no presta sus servicios en el exterior, se puede dedicar en el taller al forrado de estos ataúdes. Aneja a la permanencia del taller de cajistería es necesaria la continuidad de un número determinado de personal en la Sección de máquinas para la preparación de la madera a utilizar en la construcción de los ataúdes expresados. Igualmente consideramos la conveniencia de que permanezcan

ahorrando así más gastos aunque en plena época de trabajo hubiera que abonar alguna hora extraordinaria, que siempre sería más benéfico que no el abono del jornal entero todo el año.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la modificación que se proyecta en el catálogo, que al considerar algunos servicios voluntarios, como túmulos, vestir cadáver, etc., la prestación de éstos será inferior y, por ello, requerirá menos personal, ya que en la actualidad, al ir incluidos estos servicios dentro de la tarifa como obligatorios, suelen ser aprovechados por los usuarios.

Otro punto que se ha tenido en cuenta es la supresión casi total del taller de construcción, o sea la parte destinada a la fabricación de ataúdes paraxidos, pues, como queda demostrado ya en otro lugar, resulta más benéfico su adquisición a industriales especializados. En este sentido nos hemos pronunciado, si bien en la parte que se refiere a la construcción de ataúdes forrados, estimamos más provechosa la continuidad del taller de carpintería (Sección donde se construyen), por ser esta clase de ataúdes poco frecuentes en otras provincias y de ellos no suelen fabricarse en industrias, sino que en los sitios donde se utilizan generalmente se consiguen por los propios fabricantes, y, aunque se encuentran, por tratarse de ataúdes baratos, el precio del transporte no compensaría el beneficio que podría obtenerse. Además, su condición de forrado permite una mayor facilidad en la construcción al no ser necesario alisar las maderas y, por tanto, requiere menos operaciones en su fabricación. Por otro lado, toda vez que el forrado corresponde al personal de la Sección de Ornato, el cual es necesario en el servicio por tener otros cometidos a desempeñar, cuales son el reparto de ataúdes, vestir el cadáver, colocación y recogida de túmulos y candelabros, cuyo personal, cuando no presta sus servicios en el exterior, se puede dedicar en el taller al forrado de estos ataúdes. Añeja a la permanencia del taller de carpintería es necesaria la continuidad de un número determinado de personal en la Sección de máquinas para la preparación de la madera a utilizar en la construcción de los ataúdes expresados. Igualmente consideramos la conveniencia de que permanezcan

dos operarios ebanistas para atender a trabajos especiales de reparación de algún ataúd, construcción de alzas y algún otro trabajo de esta categoría que pueda surgir, teniendo en cuenta que estos operarios, cuando no estén dedicados a estos trabajos especiales, han de intervenir en la construcción de los ataúdes forrados y, por tanto, pertenecer a la plantilla de la Sección de cajistas.

Capítulo II

TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I.

Servicio de Pompas Fúnebres

En todo Servicio municipalizado rigen unas tarifas, previamente aprobadas, que son previamente una garantía de la concesión, y cuando la necesidad, bien por aumento de jornales, bien por aumento de precio de las materias primas, exige un aumento o reajuste de sus tarifas, se requiere necesariamente la aprobación de la Corporación que otorgó la municipalización dentro de los requisitos que normalmente están previstos en la escritura de concesión. No gozan, por tanto, de la libertad que, en todo momento, tienen tener los industriales para repercutir en el precio de venta aquellos incrementos que sufran en sus costes industriales.

Al. Antecedentes y situación actual

Así como al principio hemos hecho un pequeño bosquejo de los antecedentes históricos del Servicio, vamos a hacer seguidamente una breve reseña de la evolución de las tarifas.

Las tarifas primitivas que han regido en el Servicio Municipal de Pompas Fúnebres fueron aprobadas en el año 1937, y son las mismas que constan en el actual contrato vigente de 15 de julio de 1950.

En este contrato, como campo del mismo, figuran las tarifas de todos los servicios por separado: ánimas, cajas de zinc y de plomo, trauales, candelaños, cera, velas, costos, enterramiento, velar cadáveres, traslado,

dos operarios ebanistas para atender a trabajos especiales de reparación de algún stand, construcción de alzas y algún otro trabajo de esta clase que pueda surgir, teniendo en cuenta que estos operarios, cuando no estén dedicados a estos trabajos especiales, han de intervenir en la construcción de los stands forrados y, por tanto, pertenecer a la plantilla de la sección de cajistas.

de cadáveres y testas, auto para trasladar, cajas de embalsar, ceremonias, ministración y despacho y coches fúnebres.

Terminada nuestra guerra de liberación, la descripción de los servicios, según el contrato, expone a la luz series previsiones ante la imposibilidad de poderlos prestar como estaban detallados en el catálogo, habiéndose cuenta de las dificultades para la adquisición de algunas materias, entre ellas las diferentes clases de telas que se utilizaban (lindas, caoba, artemisa, etc.).

CAPÍTULO II

TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Por otro lado, el presente Sección 1.ª

Servicio de Pompas Fúnebres

En todo Servicio municipalizado rigen unas tarifas, previamente aprobadas, que son precisamente una garantía de la concesión, y cuando la necesidad, bien por aumento de jornales, bien por aumento de precio de las materias primas, exige un aumento o reajuste de sus tarifas, se requiere nuevamente la aprobación de la Corporación que otorgó la municipalización dentro de los requisitos que normalmente están previstos en la escritura de concesión. No gozan, por tanto, de la libertad que, en todo momento, suelen tener los industriales para repercutir en el precio de venta aquellos incrementos que sufran en sus costos industriales.

A) *Antecedentes y situación actual*

Así como al principio hemos hecho un pequeño bosquejo de los antecedentes históricos del Servicio, vamos a hacer seguidamente una breve reseña de la evolución de las tarifas.

Las tarifas primitivas que han regido en el Servicio Municipal de Pompas Fúnebres fueron aprobadas en el año 1927, y son las mismas que constan en el actual contrato vigente de 15 de julio de 1936.

En este contrato, como anejo del mismo, figuran las tarifas de todos los servicios por separado: ataúdes, cajas de zinc y de plomo, túmulos, candelabros, cera, velos, cristos, enlutamiento, velar cadáveres, traslado

Capítulo II
TARIFAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I.ª

Servicio de Bombas Fúnebres

En todo servicio municipalizado rigen unas tarifas, previamente aprobadas, que son precisamente una garantía de la concesión, y cuando la necesidad, bien por aumento de jornales, bien por aumento de precio de las materias primas, exige un aumento o reajuste de sus tarifas, se requiere nuevamente la aprobación de la Corporación que otorgó la municipalización dentro de los requisitos que normalmente están previstos en la escritura de concesión. No gozan, por tanto, de la libertad que, en todo momento, suelen tener los industriales para repercutir en el precio de venta aquellos incrementos que surten en sus costos industriales.

A) Antecedentes y situación actual

Así como al principio hemos hecho un pequeño bosquejo de los antecedentes históricos del servicio, vamos a hacer seguidamente una breve reseña de la evolución de las tarifas.

Las tarifas primitivas que han regido en el Servicio Municipal de Bombas Fúnebres fueron aprobadas en el año 1927, y son las mismas que constan en el actual contrato vigente de 15 de julio de 1936.

En este contrato, como anejo del mismo, figuran las tarifas de todos los servicios por reparados: arduos, cajas de zinc y de plomo, tímpanos, candelabros, cera, velos, cristales, embalsamamiento, velar cadáveres, traslado

de cadáveres y restos, auto para traslados, cajas de embalaje, ceremoniales, tramitación y despacho y coches fúnebres.

Terminada nuestra guerra de liberación, la descripción de los servicios, según el contrato, expuso a la Casa a serios percances ante la imposibilidad de poderlos presentar como estaban detallados en el catálogo, habida cuenta de las dificultades para la adquisición de algunas materias, entre ellas las diferentes clases de madera que se enunciaban (flandes, caoba, sicomoro, chicaranda, etc.), y cuya adquisición tuvo que ceñirse a maderas nacionales.

Por otro lado, el incremento de precio de todas las primeras materias (madera, paño, cola, alcohol, barniz, clavos, etc.) y el aumento de los haberes de jornales repercutió en el costo de los servicios, dando lugar a tener que cerrar algunos ejercicios con unos beneficios muy reducidos, según hemos apuntado y puede comprobarse.

Ello motivó que, dando cuenta a la Comisión Mixta, en instancia razonada se solicitara del Ayuntamiento el cambio de catálogo.

La Corporación Municipal respondió a dicha petición en virtud del acuerdo tomado en sesión de 6 de marzo de 1947, autorizando la nueva redacción de las tarifas de los servicios fúnebres.

No se estimó suficiente este reajuste del catálogo, y por la Comisión Mixta del Servicio se estudió un nuevo reajuste de las tarifas, las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 1947.

Los precios fijados en las referidas tarifas comprendieron toda clase de servicios, tales como el de candelabros, túmulos, etc., hasta la fecha voluntarios, así como el de ceremoniales y tramitación y despacho de documentación.

A pesar de las modificaciones introducidas en las tarifas, comprobó este Servicio que el rendimiento no respondía a las necesidades del mismo, y en vista de ello se sometieron a la aprobación del Ayuntamiento unas nuevas tarifas en las que se reduce la cantidad de servicios, en la creencia de que esta reducción incrementaría los ingresos.

de cadáveres y restos, auto para trasladados, cajas de empalme, ceremoniales, tramitación y despacho y coches fúnebres.

Terminada nuestra guerra de liberación, la descripción de los servicios, según el contrato, expuso a la Casa a serios percances ante la imposibilidad de poderlos presentar como estaban detallados en el catálogo, habida cuenta de las dificultades para la adquisición de algunas materias, entre ellas las diferentes clases de madera que se anunciaban (flandes, caoba, sicomoro, chicananda, etc.), y cuya adquisición tuvo que ceñirse a maderas nacionales.

Por otro lado, el incremento de precio de todas las primeras materias (madera, paño, cola, alcohol, barniz, clavos, etc.) y el aumento de los salarios de jornales repercutió en el costo de los servicios, dando lugar a tener que cerrar algunos ejercicios con unos beneficios muy reducidos, según hemos apuntado y puede comprobarse.

Ello motivó que, dando cuenta a la Comisión Mixta, en instancia razonada se solicitara del Ayuntamiento el cambio de catálogo.

La Corporación Municipal respondió a dicha petición en virtud del acuerdo tomado en sesión de 6 de marzo de 1947, autorizando la nueva redacción de las tarifas de los servicios fúnebres.

No se estimó suficiente este reajuste del catálogo, y por la Comisión Mixta del servicio se estudió un nuevo reajuste de las tarifas, las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 29 de diciembre de 1947.

Los precios fijados en las referidas tarifas comprendieron toda clase de servicios, tales como el de caudatarios, túmulos, etc., hasta la fecha voluntarios, así como el de ceremoniales y tramitación y despacho de documentación.

A pesar de las modificaciones introducidas en las tarifas, comprobó este servicio que el rendimiento no respondía a las necesidades del mismo, y en vista de ello se sometieron a la aprobación del Ayuntamiento unas nuevas tarifas en las que se reduce la cantidad de servicios, en la creencia de que esta reducción incrementaría los ingresos.

Estas tarifas fueron aprobadas por la Corporación Municipal en Pleno en 21 de octubre de 1949, que son las hoy vigentes.

Al hacerse este cambio de catálogo se procuró y se logró aumentar el precio de los servicios en relación con los de las tarifas anteriores.

En resumen: tarifas primitivas año 1927, que continuaron iguales en 15 de julio de 1936. Nueva redacción de tarifas, 6 de marzo de 1947, sin modificación de precios, pero disminuyendo la categoría de los servicios, por lo que indirectamente fué aumento. En 29 de diciembre de 1947 fueron aprobadas las tarifas denominadas «completas». Y en 21 de octubre de 1949, con efectos desde 1.º del mes, cambio de catálogo y tarifas, que son las que rigen en la actualidad.

Según el estado comparativo (anexo n.º 11) que se acompaña, vemos que la evolución en los aumentos de las tarifas de los servicios fúnebres no guardan proporción a los aumentos sufridos en otros ramos.

Claramente se deduce del estudio realizado que los porcentajes de aumentos en las tarifas vigentes, en relación con las del año 1927, oscilan en un 300 por 100 para los servicios económicos, de un 425 por 100 a 500 por 100 en los servicios medios y de 100 a 150 por 100 en los servicios de lujo.

Esta inferioridad relativa se pone más de manifiesto si se conjugan dichas tarifas con la evolución de los índices de precios al por mayor, que señalan, en 1951, un aumento del 691 por 100 sobre los de los años 1927-1936.

Sin embargo de estas referencias, las tarifas que se proponen más adelante como solución alternativa se han mantenido a un nivel próximo a la mitad de lo que procedería, siguiendo el influjo de dicho índice general de precios, en atención al carácter de estos servicios. (Ver anexo n.º 12.)

B) *Directrices a seguir*

Nos hemos referido, al hablar de la explotación actual del servicio, a la existencia de personal numeroso y se hacía una breve alusión a los gastos impuestos por la vigente Reglamentación de Trabajo, que absorben

Estas tarifas fueron aprobadas por la Corporación Municipal en Pleno en 21 de octubre de 1949, que son las hoy vigentes.

Al hacerse este cambio de catálogo se procuró y se logró aumentar el precio de los servicios en relación con los de las tarifas anteriores.

En resumen: tarifas primitivas año 1927, que continuaron iguales en 15 de julio de 1936. Nueva redacción de tarifas, 6 de marzo de 1947, sin modificación de precios, pero disminuyendo la categoría de los servicios, por lo que indirectamente fue aumento. En 29 de diciembre de 1947 fueron aprobadas las tarifas denominadas «completas». Y en 21 de octubre de 1949, con efectos desde 1.º del mes, cambio de catálogo y tarifas, que son las que rigen en la actualidad.

Según el estado comparativo (anexo n.º II) que se acompaña, vemos que la evolución en los aumentos de las tarifas de los servicios lindeos no guardan proporción a los aumentos sufridos en otros ramos.

Claramente se deduce del estudio realizado que los porcentajes de aumentos en las tarifas vigentes, en relación con las del año 1927, oscilan en un 300 por 100 para los servicios económicos, de un 425 por 100 a 500 por 100 en los servicios medios y de 100 a 150 por 100 en los servicios de lujo.

Esta inferioridad relativa se pone más de manifiesto si se comparan dichas tarifas con la evolución de los índices de precios al por mayor, que en 1951, un aumento del 621 por 100 sobre los de los años 1927-1936.

Sin embargo de estas referencias, las tarifas que se proponen más adelante como solución alternativa se han mantenido a un nivel próximo a la unidad de lo que precedería, siguiendo el índice de dicho índice general de precios, en atención al carácter de estos servicios. (Ver anexo n.º 12.)

B) Directrices a seguir

Nos hemos referido, al hablar de la explotación actual del servicio, a la existencia de personal numeroso y se hacía una breve alusión a los gastos impuestos por la vigente Reglamentación de Trabajo, que absorben

por completo los beneficios que, antes de la aprobación de la citada Reglamentación, se obtenían en el Servicio, propugnando por la adopción de medidas urgentes que salven la situación deficitaria ya planteada.

Es evidente que la adopción de estas medidas pueden ser enfocadas desde diversos puntos de vista, bien continuando con la organización actual, bien imprimiendo nuevas orientaciones al Servicio.

a) *Continuar la actual organización*

Continuar con la actual organización y tarifas vigentes reduciendo los gastos de personal lentamente, sería conducir al Servicio a través de una vida lánguida y precaria que, en los primeros momentos, es decir, en los actuales, plantearía una situación deficitaria difícil de solventar, que, si bien a largo plazo, cuando pudiera conseguirse que parte del personal hubiera sido amortizado, se iría mitigando la crisis, no puede responderse de que el Servicio se mantuviera en pie, y mucho menos afrontar decididamente el mejoramiento del mismo.

Por tanto, de continuar con la organización actual, se impone la necesidad de aprobar una nueva tarifa, reajustando los precios y procurando que en los servicios económicos se mantengan los mismos precios para que no sean gravosos a las clases humildes.

b) *Desindustrialización del Servicio y acoplamiento de plantillas*

Comentando unas breves ideas que se han expuesto anteriormente sobre la nueva orientación del Servicio en su explotación, decíamos que lo conveniente sería poder llegar a una rápida reducción de la plantilla, en un tercio aproximadamente, cuya reducción supondría un ahorro de mucha consideración por el menor costo de los ataúdes adquiridos en la industria privada. Ahora bien: esta solución supone previamente la incoación del oportuno expediente de crisis, según determina la legislación laboral vigente y su aprobación por los Organismos competentes, Delegación Provincial de Trabajo o Dirección General de Trabajo, sin perjuicio

por completo los beneficios que, antes de la aprobación de la citada Re-
glamentación, se obtenían en el servicio, proponiéndose por la adopción
de medidas urgentes que salven la situación deficitaria ya planteada.

Es evidente que la adopción de estas medidas pueden ser enfocadas
desde diversos puntos de vista, bien continuando con la organización actual,
bien imprimiendo nuevas orientaciones al servicio.

a) Continuar la actual organización

Continuar con la actual organización y tarifas vigentes reduciendo los
gastos de personal lentamente, sería conducir al servicio a través de una
vida lánguida y precaria que, en los primeros momentos, es decir, en los
actuales, plantearía una situación deficitaria difícil de solventar, que, si
bien a largo plazo, cuando pudiera conseguirse que parte del personal
hubiera sido amortizado, se iría mitigando la crisis, no puede responderse
de que el servicio se mantuviera en pie, y mucho menos afrontar decidi-
damente el mejoramiento del mismo.

Por tanto, de continuar con la organización actual, se impone la ne-
cesidad de aprobar una nueva tarifa, reajustando los precios y procurando
que en los servicios económicos se mantengan los mismos precios para que
no sean gravosos a las clases humildes.

b) Desindustriación del servicio y equipamiento de plantillas

Comenzando una breve idea que se han expuesto anteriormente
sobre la nueva orientación del servicio en su explotación; decimos que
lo conveniente sería poder llegar a una rápida reducción de la plantilla,
en un tercio aproximadamente, cuya reducción supondría un ahorro de
mucho consideración por el menor costo de los trabajos adquiridos en la
industria privada. Ahora bien: esta solución supone precisamente la in-
coación del oportuno expediente de crisis, según determina la legislación
laboral vigente y su aprobación por los Organismos competentes. Delega-
ción Provincial de Trabajo o Dirección General de Trabajo, sin perjuicio

de la obligación de indemnizar al personal afectado por el despido, indemnización que no puede cifrarse por ser una facultad discrecional que se otorga a la Magistratura de Trabajo el determinar la cuantía de la indemnización, si bien el tope máximo que señala la Ley es el importe de un año de sueldo o jornal. (Por anexo n.º 13 se acompaña informe del Letrado asesor, relativo a la viabilidad del expediente de crisis.)

De seguirse esta directriz, o sea incoación de expediente de crisis y despido de un tercio del personal actual de plantilla, se puede afirmar no haber necesidad de aumentos de tarifas. El importe que supondría los gastos del personal despedido compensaría aproximadamente el incremento habido por la nueva Reglamentación y, por lo tanto, se volvería a obtener el beneficio normal habido en estos últimos años.

Ya hemos apuntado el alcance que tendría la reducción de la plantilla y no hemos de insistir (Anexo n.º 10). Relacionado con este punto, está el problema de la constitución de la Caja de Empresa,* pendiente de aprobación, que, una vez resuelto, facilitará en parte la solución de lo que acabamos de exponer, ya que podrían acogerse a los beneficios de la misma un número determinado de personal que hoy día se halla en edad próxima a la jubilación. Acompañamos, por anexo n.º 14, estudio realizado sobre este punto.

Se ha hecho referencia en este epígrafe a la viabilidad del expediente de crisis. En caso afirmativo supone el pago de unas indemnizaciones al personal objeto del despido, cuya cuantía no puede cifrarse con exactitud, por ser facultad discrecional de la Magistratura de Trabajo. No obstante, podemos apuntar que su cuantía oscilaría entre las ochocientas mil (importe de tres meses de indemnización) y tres millones y medio de pesetas (correspondiente a un año de indemnización), cantidad de cierta consideración para tomarla en cuenta y prevenir las dificultades de Tesorería que

* Confeccionado el presente informe, se ha recibido oficio del Ilmo. Sr. Director General del Servicio de Mutualidades Laborales, dando cuenta que, con fecha 9 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo firmó la Orden ministerial en virtud de la cual, se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona-Ciudad, quedando, por tanto, dicha Institución encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

de la obligación de indemnizar al personal afectado por el despido, indemnización que no puede cifrarse por ser una facultad discrecional que se otorga a la Magistratura de Trabajo el determinar la cuantía de la indemnización, si bien el tope máximo que señala la Ley es el importe de un año de sueldo o jornal. (Por anexo n.º 13 se acompaña informe del Estado asesor, relativo a la viabilidad del expediente de crisis.)

De seguirse esta directriz, o sea incoación de expediente de crisis y despido de un tercio del personal actual de plantilla, se puede afirmar no haber necesidad de aumentos de tarifas. El importe que supondría los gastos del personal despedido compensaría aproximadamente el incremento habido por la nueva Reglamentación y, por lo tanto, se volvería a obtener el beneficio normal habido en estos últimos años.

Ya hemos apuntado el alcance que tendría la reducción de la plantilla y no hemos de insistir (Anexo n.º 10). Relacionado con este punto, está el problema de la constitución de la Caja de Empresa*, pendiente de aprobación, que, una vez resuelto, facilitará en parte la solución de lo que acabamos de exponer, ya que podrían recogerse a los beneficios de la misma un número determinado de personal que hoy día se halla en edad próxima a la jubilación. Acompañamos, por anexo n.º 14, estudio realizado sobre este punto.

Se ha hecho referencia en este epígrafe a la viabilidad del expediente de crisis. En caso afirmativo supone el pago de unas indemnizaciones al personal objeto del despido, cuya cuantía no puede cifrarse con exactitud, por ser facultad discrecional de la Magistratura de Trabajo. No obstante, podemos apuntar que su cuantía oscilaría entre las ochocientas mil (importe de tres meses de indemnización) y tres millones y medio de pesetas (correspondiente a un año de indemnización), cantidad de cierta consideración para tomarla en cuenta y prevenir las dificultades de Tesorería que

* Consecuencia de presente informe, se ha recibido oficio del Ilmo. Sr. Director General del Servicio de Mutualidades Laborales, dando cuenta que, con fecha 9 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo firmó la Orden ministerial en virtud de la cual, se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona-Ciudad, quedando, por tanto, dicha institución encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

supondría el abono de esta cantidad, pues hoy día el Servicio no podría hacer frente al gasto que supondría tal obligación, y habría que estudiarse la fórmula de conseguir la suma necesaria, tal vez mediante una operación de crédito, lo que implicaría igualmente el estudio de las condiciones de amortización de la expresada operación y su contabilización correspondiente en los Balances. Teniendo en cuenta que la Corporación Municipal interviene en la participación de los beneficios del Servicio, es lógico que también intervenga en la amortización de este gasto, que bien pudiera ser con la aportación en efectivo del 50 por 100 del mismo, o habilitándose una cuenta especial con cargo a Pérdidas de Resultados que fuera amortizándose con los beneficios de los ejercicios siguientes. Formulamos las anteriores afirmaciones haciendo expresa salvedad de que por la Superioridad se encontrarán otras fórmulas que facilitasen la reducción de personal sin la carga de las indemnizaciones aludidas.

Ahora bien: en este supuesto, al hablar de la continuidad de las mismas tarifas, nos permitimos hacer unas sugerencias acerca de unas ligeras modificaciones. Nos referimos a la separación en las mismas de los servicios complementarios tales como vestir el cadáver, túmulos, servicio de ceremoniales, etc., servicios para los cuales siguen unos precios similares a los tarifados en 1927, y al darles un carácter voluntario serían aceptados únicamente por los usuarios que lo estimaran conveniente, dejando en libertad para aquellos otros que no los quisieran el rechazar los mismos, sin necesidad de tener que abonarlos.

c) *Nuevo catálogo*

Como solución alternativa de la estudiada en el epígrafe precedente, la Comisión ha examinado el proyecto de nuevo catálogo y tarifas elaborado por los Servicios de Pompas Fúnebres, y a tal propósito debe afirmarse que en el caso que no se crea conveniente seguir el camino trazado, o que, por cualquier razón, ello no fuera posible, no existiría otro remedio que la modificación, en alza, de las tarifas vigentes.

Debe advertirse con todo que el proyecto de catálogo y tarifas ha sido

apondría el abono de esta cantidad, pues hoy día el servicio no podría hacer frente al gasto que apondría tal obligación, y habría que estudiarse la fórmula de conseguir la suma necesaria, tal vez mediante una operación de crédito, lo que implicaría igualmente el estudio de las condiciones de amortización de la expresada operación y su contabilización correspondiente en los Balances. Teniendo en cuenta que la Corporación Municipal interviene en la participación de los beneficios del servicio, es lógico que también intervenga en la amortización de este gasto, que bien pudiera ser con la aportación en efectivo del 50 por 100 del mismo, o habilitándose una cuenta especial con cargo a Pérdidas de Resultados que fuera amortizándose con los beneficios de los ejercicios siguientes. Formulamos las anteriores afirmaciones haciendo expresa salvedad de que por la superioridad se encontrarán otras fórmulas que facilitasen la reducción de personal sin la carga de las indemnizaciones aludidas.

Ahora bien: en este supuesto, al hablar de la continuidad de las mismas tarifas, nos permitimos hacer unas sugerencias acerca de unas ligeras modificaciones. Nos referimos a la separación en las mismas de los servicios complementarios tales como vestir el cadáver, túmulos, servicio de exmonias, etc., servicios para los cuales siguen unos precios similares a los tarifados en 1927, y al darles un carácter voluntario serían aceptados únicamente por los usuarios que lo estimaran conveniente, dejando en libertad para aquellos otros que no los quisieran el rechazar los mismos, sin necesidad de tener que abonarlos.

c) Nuevo catálogo

Como solución alternativa de la estudiada en el epígrafe precedente, la Comisión ha examinado el proyecto de nuevo catálogo y tarifas elaborados por los Servicios de Pompas Fúnebres, y a tal propósito debe afirmarse que en el caso que no se crea conveniente seguir el camino trazado, o que por cualquier razón, ello no fuera posible, no existiría otro remedio que la modificación, en alza, de las tarifas vigentes.

Debe advertirse con todo que el proyecto de catálogo y tarifas ha sido

elaborado con sumo cuidado y atendidas las características de los usuarios del servicio, toda la población y, por tanto, graduando los beneficios según las posibilidades económicas de cada grupo con la orientación de efectuar con pérdida los servicios destinados a las clases menos dotadas, con ligero beneficio respecto a los servicios que utilizan las clases medias y con notorios beneficios los de las superiores.

Cabe poner de relieve que los servicios de clase media la mayoría son prestados a través de Compañías e Igualatorios de servicios fúnebres y, por tanto, aunque éstas sufrieran algún incremento no repercutiría directamente en el público, y sí únicamente en un menor beneficio de estas empresas, que si bien algunas merecen toda consideración, muchas otras no hacen más que explotar al público.

Se acompaña, por anexo n.º 15, el proyecto de nuevo catálogo a que nos hemos referido, figurando las tarifas que se calculan para los nuevos servicios. Una de las modalidades que se introducen es la inclusión de seis servicios económicos completos (tres para adultos y tres para párvulos), en cuyo precio queda incluido no sólo el del féretro y coche fúnebre, sino los impuestos y tasas, como son los importes de la verificación del Médico del Registro Civil, parte de defunción, arancel parroquial, pólizas y timbres e, incluso, en los Económicos completos n.º 1 y 2 la organización y ceremonial, que para los demás servicios se considera voluntario.

Por anexo n.º 16 acompañamos el detalle de los servicios suplementarios y los precios que se fijan para los mismos.

Sección 2.ª

Coches Fúnebres

A) Antecedentes y situación actual

Por primera vez las tarifas de Coches Fúnebres figuran en el contrato de concesión de los Servicios Funerarios vigente de 15 de julio de 1936, a pesar de que este Servicio de Conducción, desde hace más de un siglo, lo venía realizando la Casa Provincial de Caridad. No por ello perdió la independencia con que siempre vino prestándose.

elaborado con suma cuidado y atendidas las características de los usuarios del servicio, toda la población y, por tanto, estudiando los beneficios según las posibilidades económicas de cada grupo con la orientación de obtener con pérdida los servicios destinados a las clases menos dotadas, con notable beneficio respecto a los servicios que utilizan las clases medias y con notorios beneficios los de las superiores.

Cabe poner de relieve que los servicios de clase media la mayoría son prestados a través de Compañías e Instalaciones de servicios fúnebres y, por tanto, aunque estas sufrieran algún incremento no repercutiría directamente en el público, y si únicamente en un menor beneficio de estas empresas, que si bien algunas merecen toda consideración, muchas otras no hacen más que explotar al público.

Se acompaña por anexo n.º 15, el proyecto de nuevo catálogo a que nos hemos referido, fijando las tarifas que se calculan para los nuevos servicios. Una de las modalidades que se introducen es la inclusión de seis servicios económicos completos (tres para adultos y tres para parvulos), en cuyo precio queda incluido no sólo el del féretro y coche fúnebre, sino los impuestos y tasas, como son los importes de la verificación del Médico del Registro Civil, parte de defunción, arancel parroquial, pólizas y timbres e, incluso, en los Económicos completos n.º 1 y 2, la organización y ceremonial, que para los demás servicios se considera voluntario.

Por anexo n.º 16 acompañamos el detalle de los servicios suplementarios y los precios que se fijan para los mismos.

Sección 2.ª

Coches Fúnebres

A) Antecedentes y situación actual

Por primera vez las tarifas de Coches Fúnebres figuran en el contrato de concesión de los Servicios Funerarios vigente de 15 de julio de 1936. A pesar de que este servicio de fundación, desde hace más de un siglo, lo venía realizando la Casa Provincial de Caridad, no por ello perdió la independencia con que siempre vino prestandose.

Únicamente en el período de 29 de diciembre de 1947 a 1.º de octubre de 1949, el precio del coche fúnebre fué incluido dentro del precio único de las Tarifas completas del Servicio de Pompas Fúnebres, como anteriormente hemos expuesto, y tal inclusión fué un gran error, salvando todos los criterios, ya que repercutió en una contratación de más baja calidad, por obligarse de esta manera a las familias, si querían utilizar un coche de superior categoría a la asignada al servicio elegido, a tener que aumentar todo el servicio, perdiéndose con ello, en la mayoría de los casos, el que fueran contratados coches de superior calidad, que, unido a los precios modestos que regían para este Servicio, contribuyó a aumentar el déficit en su recaudación, impidiendo el adecentamiento de los mismos y llegando a la situación precaria en que se encontraban últimamente.

La experiencia demostró que fué error perjudicial la inclusión en los precios de las tarifas el del Servicio de Coches fúnebres (Tarifas completas) por las razones que acabamos de exponer, lo que motivó una petición al Ayuntamiento solicitando la separación del precio del coche fúnebre y volver al régimen antiguo del servicio independiente. Al conseguirlo continuaron rigiendo los mismos precios, es decir, los tarifados en el año 1927 con el aumento solamente del 30 por 100 en 6 de marzo de 1947, incremento que, como ya se ha hecho constar, no estaba en proporción al aumento de gastos habidos desde 1927, por lo que ha continuado en declive su recaudación, llegando al extremo antes referido.

De todos es sabido que hasta el 25 de mayo del pasado año 1952 existía la tracción sangre en el Servicio de Conducción, y aunque en la actualidad funciona con carácter provisional la tracción mecánica, se espera que dentro de breve tiempo sea ya definitiva; precisamos referirnos al pasado, es decir, conducción tracción sangre, por considerar que al sostener ésta con las tarifas que regían fué la decadencia de este Servicio, que obligó a mantenerlo estos últimos años en tan precaria y ruinosa situación, so pena de haber efectuado unos dispendios cuantiosos en orden a una restauración que, si bien por un lado la ciudad la requería, por otro la vida moderna exigía una rápida transformación y hubiera resultado un gasto

Únicamente en el período de 29 de diciembre de 1947 a 1.º de octubre de 1949, el precio del coche fúnebre fue incluido dentro del precio único de las Tarifas completas del servicio de Pompas Fúnebres, como anteriormente hemos expuesto, y tal inclusión fue un gran error, salvando todos los criterios, ya que repercutió en una contratación de más baja calidad, por obligarse de esta manera a las familias, si querían utilizar un coche de superior categoría a la asignada al servicio elegido, a tener que aumentar todo el servicio, perdiéndose con ello, en la mayoría de los casos, el que fueran contratados coches de superior calidad, que, unido a los precios modestos que regían para este servicio, contribuyó a aumentar el déficit en su recaudación, impidiendo el abaratamiento de los mismos y llegando a la situación precaria en que se encontraban últimamente.

La experiencia demostró que fue error perjudicial la inclusión en los precios de las tarifas el del servicio de Coches fúnebres (Tarifas completas) por las razones que acabamos de exponer, lo que motivó una petición al Ayuntamiento solicitando la separación del precio del coche fúnebre y volver al régimen antiguo del servicio independiente. Al conseguirlo continuaron rigiendo los mismos precios, es decir, los tarificados en el año 1937 con el aumento solamente del 30 por 100 en 6 de marzo de 1947, incremento que, como ya se ha hecho constar, no estaba en proporción al aumento de gastos habidos desde 1937, por lo que ha continuado en declive su recaudación, llegando al extremo antes referido.

De todos es sabido que hasta el 25 de mayo del pasado año 1952 existía la tracción sauge en el servicio de Conducción, y aunque en la actualidad funciona con carácter provisional la tracción mecánica, se espera que dentro de breve tiempo sea ya definitiva; precisamos referirnos al pasado, es decir, conducción tracción sauge, por considerar que al sostener ésta con las tarifas que regían fue la decadencia de este servicio, que obligó a mantenerlo estos últimos años en tan precaria y ruinosa situación, so pena de haber efectuado unos dispendios cuantiosos en orden a una renovación que, si bien por un lado la redujera, por otro la vida moderna exige una rápida transformación y hubiera resultado un gasto

innecesario no compensado, pues la recaudación por este Servicio arrojaba un déficit anual de más de medio millón de pesetas. Para comprobar este aserto consideramos no es necesario ningún estudio; solamente con decir que han regido las mismas tarifas desde el año 1927, con el único aumento que se autorizó en 6 de marzo de 1947 de un 30 por 100, fácilmente se comprenderá que este pequeño aumento no ha guardado la proporción, ni con mucho, con la dirección de la curva de precios desde la citada fecha de 1927, y lo que en otro tiempo fué un saneado ingreso para la Casa Provincial de Caridad, a partir de 1945 dejó de serlo para constituirse en un negocio ruinoso.

B) *Mecanización*

Después de todo lo expuesto, sólo hemos de decir que en la actualidad este Servicio funciona con tracción mecánica que, forzados por las circunstancias, hubo que habilitar con toda rapidez automóviles mortuorios aprovechando coches anticuados en espera de la oportuna concesión del Ministerio de Comercio para la adquisición de coches nuevos. Conseguida ésta en parte, al asignarse diez chasis de furgoneta marca «Jowett-Bradford» de 8 HP, puede afrontarse ya con toda seguridad el problema de la mecanización con carácter definitivo.

a) *Organización*

Con el objeto de adaptarse a las diferentes posibilidades económicas del público y a los usos sociales del mismo, con relación a la conducción, se propone implantar cuatro categorías de servicios, subdivididas cada una en dos clases, resultando ocho diferentes y una más ultraeconómica, según puede verse al final del anexo n.º 15, donde constan fotografiados diferentes dibujos base para la elección de los modelos de carrocerías a acoplar en los coches, con objeto de presentar un servicio adecuado, dentro de las clases que se proponen.

Punto primordial es la buena presentación del Servicio, y a ello contribuye, de una manera eficaz, no solamente el coche fúnebre, sino el

innecesario no compensado, pues la recaudación por este servicio arroja
un déficit anual de más de medio millón de pesetas. Para comprobar este
aserto consideramos no es necesario ningún estudio; solamente con decir
que han regido las mismas tarifas desde el año 1927, con el único aumento
que se autorizó en 6 de marzo de 1947 de un 30 por 100, fácilmente se
comprenderá que este pequeño aumento no ha guardado la proporción, ni
con mucho, con la dirección de la curva de precios desde la citada fecha
de 1927, y lo que en otro tiempo fue un saneado ingreso para la Casa Pro-
vincial de Caridad, a partir de 1945 dejó de serlo para constituirse en un
negocio ruinoso.

B) Mecanización

Después de todo lo expuesto, sólo hemos de decir que en la actualidad
este servicio funciona con tracción mecánica que, forjados por las circums-
tancias, hubo que habilitar con toda rapidez automóviles mortuorios apro-
vechando coches anticuados en espera de la oportuna concesión del Minis-
terio de Comercio para la adquisición de coches nuevos. Conseguida ésta
en parte, al asignarse diez chassis de furgoneta marca «Lowett-Birdford»
de 8 HP, puede afrontarse ya con toda seguridad el problema de la me-
canización con carácter definitivo.

a) Organización

Con el objeto de adaptarse a las diferentes posibilidades económicas
del público y a las necesidades del mismo, con relación a la conducción,
se propone implantar cuatro categorías de servicios, subdivididas cada una
en dos clases, resultando ocho diferentes y una más ultrareconómica, según
puede verse al final del anexo n.º 15, donde constan fotografías dife-
rentes dibujos base para la elección de los modelos de carrocerías a instalar
en los coches, con objeto de presentar un servicio adecuado, dentro de
las clases que se proponen.

Punto primordial es la buena presentación del servicio, y a ello
contribuye, de una manera eficaz, no solamente el coche fúnebre, sino el

personal que interviene, por lo que no tan sólo hay que mirar por el adecentamiento del coche, sino por la colaboración correcta del personal de cocheras, chófer y servidores. Con este objeto se ha de procurar el acoplamiento del personal a la nueva modalidad del Servicio. Dar facilidad para habilitar chóferes entre el personal de plantilla joven y adaptar el resto del personal (antiguos cocheros, palafreneros y lacayos, herradores, etc.) a la única clase que puede existir de servidores, es decir, cargadores del coche fúnebre. Con esta adaptación nos evitaremos la necesidad de contratar personal eventual, en otros tiempos muy necesario en épocas de trabajo, por la escasa combinación que podían hacer los coches (tracción sangre) debido a las distancias. Si bien con ello no puede tenerse excesivas esperanzas, pues aunque en un principio parece lógico que un automóvil pueda multiplicar el servicio por la rapidez con que puede desplazarse, hay que tener en cuenta las dificultades que ponen las Parroquias para adaptarse a los horarios más convenientes al Servicio, con el consiguiente perjuicio de la necesidad de utilizar más coches y más personal.

Otro punto a tener muy en consideración es una rígida disciplina, tendente a una constante vigilancia (si bien ello es de régimen interior), inspección completa antes de la salida del garaje de los coches, comprensiva no sólo de la limpieza del coche, sino de la correcta presentación del personal, bien uniformado y aseado e inspección exterior, vigilando la relación de este personal con el público y limitándola a la estrictamente necesaria para el cumplimiento del servicio.

b) *Tarifas*

El carácter provisional que ha tenido la mecanización del Servicio hasta la fecha, y en las circunstancias con que se ha realizado, no permite una experiencia para fijar las tarifas de los nuevos servicios, máxime si tenemos en cuenta que sólo se habilitaron tres categorías, equiparándolas a las antiguas clases de coches de caballos y con las mismas tarifas que para éstos regían.

Por ello, hemos tomado como base las tarifas que rigen en Madrid,

personal que interviene, por lo que no tan sólo hay que mirar por el ade-
centamiento del coche, sino por la colaboración correcta del personal de
cocheros, chófer y servidores. Con este objeto se ha de procurar el acopla-
miento del personal a la nueva modalidad del servicio. Dar facilidad para
habilitar chóferes entre el personal de plantilla joven y adaptar el resto
del personal (antiguos cocheros, palafreneros y lacayos, portadores, etc.)
a la única clase que puede existir de servidores, es decir, cargadores del
coche fúnebre. Con esta adaptación nos evitaremos la necesidad de con-
tratar personal eventual, en otros tiempos muy necesario en épocas de
trabajo, por la escasa combinación que podían hacer los coches (tracción
sangre) debido a las distancias. Si bien con ello no puede tenerse exce-
sivas esperanzas, pues aunque en un principio parece lógico que un auto-
móvil pueda multiplicar el servicio por la rapidez con que puede despla-
zarse, hay que tener en cuenta las dificultades que ponen las Parroquias
para adaptarse a los horarios más convenientes al servicio, con el consi-
guiente perjuicio de la necesidad de utilizar más coches y más personal.
Otro punto a tener muy en consideración es una rígida disciplina,
tendente a una constante vigilancia (si bien ello es de régimen interior),
inspección completa antes de la salida del garaje de los coches, compen-
siva no sólo de la limpieza del coche, sino de la correcta presentación del
personal, bien uniformado y aseado e inspección exterior, vigilando la
relación de este personal con el público y limitándola a lo estrictamente
necesaria para el cumplimiento del servicio.

b) Tarifas

El carácter provisional que ha tenido la mecanización del servicio
hasta la fecha, y en las circunstancias con que se ha realizado, no permite
una experiencia para fijar las tarifas de los nuevos servicios, máxime si
tenemos en cuenta que sólo se habilitaron tres categorías, equiparándolas
a las antiguas clases de coches de caballos y con las mismas tarifas que
para gastos fúnebres.

Por ello, hemos tomado como base las tarifas que rigen en Madrid.

donde el Servicio se halla mecanizado desde hace años. Al final del anexo n.º 15 (nuevo catálogo) se halla el de Conducción de cadáveres con las tarifas que se proponen, equiparando las clases a las más similares y fijando unas tarifas equivalentes.

Sección 3.ª

Comparación de tarifas

A) *Pompas Fúnebres*

a) *Con las tarifas de enterramientos*

Acabamos de hacer una referencia a las tarifas de los Servicios de Pompas Fúnebres. Íntimamente ligado con este Servicio, y como complemento de él, está el de enterramiento, si bien son completamente independientes, por estar aquél explotado en régimen de municipalización por una entidad, la Casa Provincial de Caridad, y éste, en régimen de gestión directa, por el propio Ayuntamiento. Para ambos Servicios rigen unas tarifas aprobadas por la Corporación Municipal, con la salvedad de que para las primeras es necesario que la entidad concesionaria lo solicite demostrando la necesidad de la modificación, siempre y cuando se trate de un incremento de las mismas, mientras que para las segundas solamente se requiere la estimación propia de la Corporación Municipal.

Por tratarse de servicios afines y guardar una estrecha relación ambos, se ha creído conveniente realizar un estudio comparativo de las tarifas que, según las Ordenanzas municipales, han regido y rigen para la compra y alquiler de nichos, arbitrios por sepulturas y por enterramientos. Se han tomado como base las correspondientes al Cementerio del Sudoeste (Cementerio nuevo), de esta capital, y, de entre las mismas, se han recogido solamente unas cuantas con objeto de no hacer demasiado extenso este estudio, procurando que las clases que se estudian respondan a categorías inferiores, medias y de lujo.

Fruto de este estudio es el estado comparativo que se acompaña (anexo n.º 19), en el cual se comparan las tarifas según las Ordenanzas

donde el servicio se halla mecanizado desde hace años. Al final del anexo n.º 15 (nuevo catálogo) se halla el de Conductores de cadáveres con las tarifas que se proponen, equiparando las clases a las más similares y fijando unas tarifas equivalentes.

Sección 3.

Comparación de tarifas

A) Pompas Fúnebres

a) Con las tarifas de entierros

Acabamos de hacer una referencia a las tarifas de los servicios de Pompas Fúnebres. Intimamente ligado con este servicio, y como complemento de él, está el de entierros, si bien son completamente independientes, por estar aquel explotado en régimen de municipalización por una entidad, la Casa Provincial de Caridad, y éste, en régimen de gestión directa, por el propio Ayuntamiento. Para ambos servicios rigen unas tarifas aprobadas por la Corporación Municipal, con la salvedad de que para las primeras es necesario que la entidad concesionaria lo solicite demostrando la necesidad de la modificación, siempre y cuando se trate de un incremento de las mismas, mientras que para las segundas solamente se requiere la estimación propia de la Corporación Municipal.

Por tratarse de servicios ajenos y guardar una estrecha relación ambos, se ha creído conveniente realizar un estudio comparativo de las tarifas que, según las Ordenanzas municipales, han regido y rigen para la compra y alquiler de nichos, arditos por sepulcros y por entierros. Se han tomado como base las correspondientes al Cementerio del Sudeste (Cementerio nuevo), de esta capital, y de entre las mismas se han recogido solamente unas cuantas con objeto de no hacer demasiado extenso este estudio, procurando que las clases que se estudian respondan a categorías inferiores, medias y de lujo.

Fruto de este estudio es el estado comparativo que se acompaña (anexo n.º 16), en el cual se comparan las tarifas según las Ordenanzas

municipales de los años 1927, 1928, 1934, 1942, 1944, 1946, 1951, 1952 y las vigentes de 1953, y en el que se reflejan unos aumentos del orden de 185 a 2,900 por 100.

Resultaría demasiado prolijo detallar uno por uno los porcentajes de aumento habidos, no obstante, para confirmar nuestro aserto, haremos alguna comparación. Según puede deducirse del estudio que consta en el anexo n.º 11, vemos que las tarifas del Servicio de Pompas Fúnebres han sufrido un incremento con relación a las tarifas del año 1927, cuyo porcentaje puede cifrarse en un 300 por 100 para los servicios económicos; de un 425 a 500 por 100, para los servicios que podríamos clasificar de medios y semilujo, y de un 100 a 150 por 100, para las clases de lujo. Del Servicio de Conducción ya hemos dicho que únicamente, con carácter uniforme para toda clase de servicios, se autorizó el aumento del 30 por 100 sobre el precio de las tarifas del año 1927.

Por el contrario, los precios que las Ordenanzas municipales vigentes fijan para la compra y alquiler de sepulturas, arbitrios por conservación de las mismas y por enterramientos, han sufrido los siguientes aumentos en relación con los precios fijados en las Ordenanzas de los años 1927 y 1928 y siguientes:

	<u>Por 100</u>	
<i>Nichos corrientes.</i>	406	sobre la de 1934
<i>Tumba menor</i>		
De 1 departamento	1,150	} sobre la de 1927
De 3 departamentos.	775	
De 6 departamentos.	633	
<i>Tumba mayor tipo A</i>		
De 4 departamentos.	407	sobre la de 1927
	300	} sobre la de 1934
	650	
<i>Arbitrio sobre sepulturas y conserva-</i>	700	
<i>ción de las mismas, según las</i>	900	
<i>clases</i>	1,400	
	1,900	
	2,900	

municipales de los años 1927, 1928, 1934, 1942, 1944, 1946, 1951, 1952 y las vigentes de 1953, y en el que se reflejan unos aumentos del orden de 132 a 2,900 por 100.

Resultaría demasiado prolijo detallar uno por uno los porcentajes de aumento habidos, no obstante, para confirmar nuestro aserto, haremos alguna comparación. Según puede deducirse del estudio que consta en el anexo n.º 11, vemos que las tarifas del Servicio de Bombas Fúnebres han sufrido un incremento en relación a las tarifas del año 1927, cuyo porcentaje puede cifrarse en un 300 por 100 para los servicios económicos; de un 425 a 500 por 100, para los servicios que podríamos clasificar de medios y semilujos, y de un 100 a 150 por 100, para las clases de lujo. Del Servicio de Conductión ya hemos dicho que únicamente, con carácter uniforme para toda clase de servicios, se autorizó el aumento del 30 por 100 sobre el precio de las tarifas del año 1927.

Por el contrario, los precios que las Ordenanzas municipales vigentes fijan para la compra y alquiler de sepulcros, arditos por conservación de las mismas y por enterramientos, han sufrido los siguientes aumentos en relación con los precios fijados en las Ordenanzas de los años 1927 y 1928 y siguientes:

	Por 100
Nichos corrientes	400
Tumba menor	
De 1 departamento	1.130
De 3 departamentos	775
De 6 departamentos	633
Tumba mayor tipo A	
De 4 departamentos	407
Arbitrio sobre sepulcros y conserva- ción de las mismas, según las clases	
	300
	650
	700
sobre la de 1934	900
	1.400
	1.900
	2.900

	Por 100	
	185	} sobre la de 1928 y 1934
	200	
<i>Arbitrio por enterramientos, según las clases de sepulturas.</i>	220	
	250	
	300	
	400	} sobre la de 1928
<i>Concesiones limitadas alquiler nichos.</i>	266	
	900	

b) *Con las tarifas de Madrid*

Hemos dicho que al planear el nuevo catálogo de servicios nos guiamos principalmente siguiendo la orientación dada a los servicios en Madrid, capital con la que mejor puede compararse nuestra ciudad, por lo que nos hemos permitido acompañar copia de las tarifas que rigen en la citada urbe (anexo n.º 18) y compararlas con las vigentes hoy día en nuestro Servicio y con las del proyecto del nuevo catálogo, según estudio que presentamos por anexo n.º 17.

B) *Conducción de cadáveres*

a) *Con las tarifas de otros elementos de transporte*

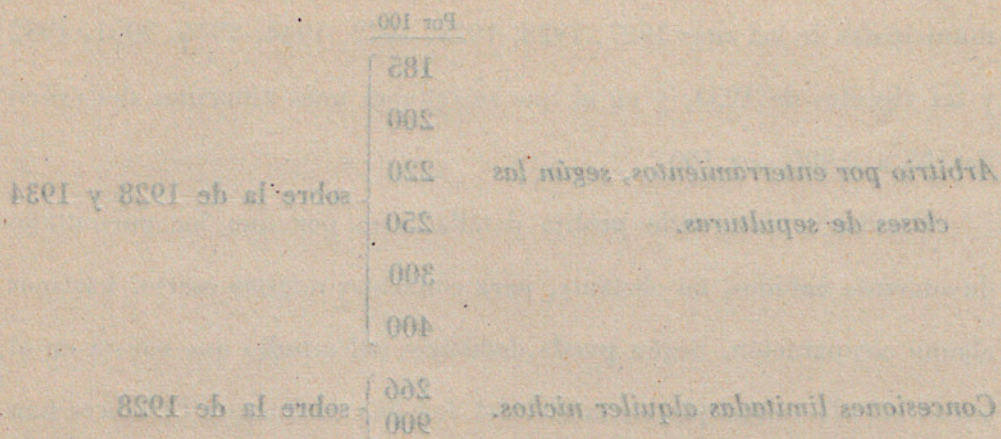
Se acompaña por anexo n.º 20 copia de las tarifas de conducción de cadáveres que han regido desde el año 1927 hasta la mecanización provisional del Servicio, al objeto de compararlas con las de otros transportes urbanos, cuya comparación figura en el anexo n.º 21.

De este estudio claramente se desprende que mientras en los transportes urbanos el mínimo de aumento, en relación con los precios de 1936, ha sido de un 219 por 100, el de Conducción de cadáveres fué de un 30 por 100.

b) *Con las tarifas de Madrid*

El estado comparativo que consta en el anexo n.º 22 comprende las tarifas vigentes en Madrid, las que rigen en Barcelona con la actual mecanización provisional y las que se proponen en el nuevo catálogo.

Claramente puede verse, al estudiar esta comparación, que se han fijado unos precios similares a los hoy vigentes en Madrid.



b) Con las tarifas de Madrid

Hemos dicho que al plantear el nuevo catálogo de servicios nos guiamos principalmente siguiendo la orientación dada a los servicios en Madrid, capital con la que mejor puede compararse nuestra ciudad, por lo que nos hemos permitido acompañar copia de las tarifas que rigen en la ciudad urbe (anexo n.º 18) y compararla con las vigentes hoy día en nuestro servicio y con las del proyecto del nuevo catálogo, según estudio que presentamos por anexo n.º 17.

B) Conducción de cadáveres

a) Con las tarifas de otros elementos de transporte

Se acompaña por anexo n.º 20 copia de las tarifas de conducción de cadáveres que han regido desde el año 1927 hasta la mecanización provisional del servicio, al objeto de compararla con las de otros transportes urbanos, cuya comparación figura en el anexo n.º 21.

De este estudio claramente se desprende que mientras en los transportes urbanos el mínimo de aumento, en relación con los precios de 1926, ha sido de un 219 por 100, el de Conducción de cadáveres fue de un 30 por 100.

b) Con las tarifas de Madrid

El estado comparativo que consta en el anexo n.º 22 comprende las tarifas vigentes en Madrid, las que rigen en Barcelona con la actual mecanización provisional y las que se proponen en el nuevo catálogo. Claramente puede verse, al estudiar esta comparación, que se han fijado unos precios similares a los hoy vigentes en Madrid.

CAPÍTULO III

NUEVA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1.^a

Organización interna

Para terminar este informe solamente nos falta un bosquejo de lo que debiera ser, según nuestro parecer, la organización superior del Servicio.

a) *Consejo*

Se ha hablado en diferentes puntos de la organización en forma de empresa industrial. Por otro lado, tenemos la Ley de Régimen Local que impone la constitución de un Consejo que rija la gestión del Servicio.

Es lógico que el Consejo de Administración tenga unas facultades y unas funciones que cumplir. Como norma general entendemos que las funciones privativas del Consejo han de ser las normales encomendadas a todo Consejo de Administración: Alta dirección e inspección del Servicio. Aprobación de cuentas. Estudio y propuesta de las reformas pertinentes, etc., tendentes todas ellas al objetivo principal que debe presidir: La mejor prestación del Servicio y la obtención del máximo rendimiento económico dentro de las normas de una honrada y prudente administración.

b) *Gerencia*

Es natural que para el cumplimiento de cuantas disposiciones emanen del Consejo, y para la normal vigilancia y dirección del Servicio, haya un órgano que, dependiendo de aquél, asuma la dirección técnica del

CAPÍTULO III
NUEVA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Sección 1.ª

Organización interna

Para terminar este informe solamente nos falta un postscripto de lo que debiera ser, según nuestro parecer, la organización superior del servicio.

a) Consejo

Se ha hablado en diferentes puntos de la organización en forma de empresa industrial. Por otro lado, tenemos la Ley de Régimen Local que impone la constitución de un Consejo que fija la gestión del servicio. Es lógico que el Consejo de Administración tenga unas facultades y unas funciones que cumplir. Como norma general entendemos que las funciones privativas del Consejo han de ser las normales encomendadas a todo Consejo de Administración: Alta dirección e inspección del servicio, Aprobación de cuentas, Estudio y propuesta de las reformas pertinentes, etc., tendentes todas ellas al objetivo principal que debe presidir: La mejor prestación del servicio y la obtención del máximo rendimiento económico dentro de las normas de una honrada y prudente administración.

b) Gerencia

Es natural que para el cumplimiento de ciertas disposiciones emanen del Consejo, y para la normal vigilancia y dirección del servicio, haya un órgano que, dependiendo de aquel, asuma la dirección técnica del

Servicio. Nos referimos al Director-Gerente, persona que ha de velar por el normal funcionamiento en la gestión del negocio, con amplias facultades y plena responsabilidad de su gestión, mediante unas condiciones prefijadas en el contrato o acuerdo de su nombramiento, cuyas condiciones, aparte de las económicas, remuneración fija y participación en beneficios, deben comprender las facultades a otorgar para el desarrollo de su gestión basadas en una responsabilidad plena de sus actos y una dependencia directa y única del Consejo, sin que sean procedentes interferencias que desnaturalicen o dificulten la marcha de la Empresa.

Sección 2.ª

Ampliación del contrato vigente

Próxima a finalizar la concesión, 1.º de abril de 1956, caso de no acordarse la prórroga de diez años prevista en el art. 2.º del contrato vigente, consideramos necesario tener una seguridad en el tiempo que la Casa ha de venir explotando el Servicio si queremos afrontar decididamente las reformas que preveemos y todas aquellas que en el transcurso del tiempo aconsejen para el fin primordial que perseguimos, cual es dotar a Barcelona de un Servicio Fúnebre en consonancia con el rango de esta capital.

Punto principal es la adaptación del contrato de concesión de la explotación del Servicio Municipal de Pompas Fúnebres con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Si bien debe ser objeto de un detenido estudio, en el que debe intervenir la representación de la Corporación Municipal, nos permitimos señalar, en líneas generales, las bases en que se ha de fundamentar la adaptación del contrato según nuestro criterio.

a) *Duración*

Es comprensible que para tener una estabilidad el Servicio y proceder a la reforma total del mismo, basada en las orientaciones que hemos expuesto a través de este informe, contemos con una duración en su explo-

Servicio. Nos referimos al Director-Gerente, persona que ha de velar por el normal funcionamiento en la gestión del negocio, con amplias facultades y plena responsabilidad de su gestión, mediante unas condiciones prefijadas en el contrato o acuerdo de su nombramiento, cuyas condiciones, aparte de las económicas, remuneración fija y participación en beneficios, deben comprender las facultades a otorgar para el desarrollo de su gestión basada en una responsabilidad plena de sus actos y una dependencia directa y única del Consejo, sin que sean procedentes intervenciones que desnaturalicen o dificulten la marcha de la Empresa.

Sección 2.ª

Adaptación del contrato vigente

Próxima a finalizar la concesión, I.ª de abril de 1956, caso de no acordarse la prórroga de diez años prevista en el art. 2.º del contrato vigente, consideramos necesario tener una seguridad en el tiempo que la Casa ha de venir explotando el Servicio si queremos afrontar decididamente las reformas que preveamos y todas aquellas que en el transcurso del tiempo aconsejen para el fin primordial que perseguimos, cual es dotar a Barcelona de un Servicio Fénice en consonancia con el rango de esta capital.

Punto principal es la adaptación del contrato de concesión de la explotación del Servicio Municipal de Bombas Fénice con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona.

Si bien debe ser objeto de un detenido estudio, en el que debe intervenir la representación de la Corporación Municipal, nos permitimos señalar, en líneas generales, las bases en que se ha de fundamentar la adaptación del contrato según nuestro criterio.

a) Duración

Es comprensible que para tener una estabilidad el Servicio y proceder a la reforma total del mismo, basada en las orientaciones que hemos expuesto a través de este informe, conviene con una duración en su explotación

tación que permita amortizar los desembolsos a hacer en la reforma total, y, por ello, señalamos como conveniente una duración mínima de veinticinco años en la concesión.

b) *Unificación de Servicios*

Nos hemos referido en diferentes puntos de este informe a la dualidad de Dirección y contabilidad en los dos Servicios: Pompas Fúnebres y Conducción de cadáveres, y, aunque, como hemos dicho, de la interpretación del contrato vigente parece desprenderse la unificación de ambos, es lo cierto que, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo, por lo que estimamos que debe acordarse la unificación total, que redundaría en una mejor prestación, toda vez que al existir dirección única es más fácil el control y es segura la unidad de criterio que presida las decisiones que se tomen en orden a la vigilancia y prestación de los servicios.

c) *Canon*

Otros de los puntos que deben modificarse es la existencia del abono de un canon fijo en compensación a la concesión de los servicios, en cuyo canon queda comprendido el importe del arbitrio municipal. En un contrato de cierta duración estimamos debe ser suprimido el canon, pues las oscilaciones que puede haber en los precios ha de repercutir, en un sentido u otro, en los resultados económicos de la Empresa, y lo que en un principio puede resultar ventajoso para una de las partes, a la larga puede convertirse en perjudicial para ella y beneficioso para la otra parte, por lo que propugnamos, entendiéndose ser más claro, por la supresión del canon y percibirse el arbitrio municipal independientemente de las tarifas, si así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a la escala que determinara en sus Ordenanzas municipales.

d) *Reparto de beneficios*

Punto a discutir con el Ayuntamiento sería la proporción para distribuir el beneficio, y teniendo en cuenta que la Casa es la que explota el Servicio y que, por otro lado, la Corporación Municipal percibiría un in-

tación que permita analizar los desembolsos a hacer en la reforma total, y por ello, señalamos como conveniente una duración mínima de veinte y cinco años en la concesión.

b) Unificación de servicios

Nos hemos referido en diferentes puntos de este informe a la dualidad de Dirección y contabilidad en los dos servicios: Pompas Fúnebres y Conducción de cadáveres, y aunque, como hemos dicho, de la interpretación del contrato vigente parece desprenderse la unificación de ambos, es lo cierto que, hasta la fecha, no se ha llevado a cabo, por lo que esta unificación debe acordarse la unificación total, que redundaría en una mejor prestación, toda vez que al existir dirección única es más fácil el control y es segura la unidad de criterio que presida las decisiones que se tomen en orden a la vigilancia y prestación de los servicios.

c) Canon

Otros de los puntos que deben modificarse es la existencia del abono de un canon fijo en compensación a la concesión de los servicios, en cuyo canon queda comprendido el importe del arbitrio municipal. En un contrato de cierta duración estamos debe ser suprimido el canon, pues las oscilaciones que puede haber en los precios ha de repercutir, en un sentido u otro, en los resultados económicos de la Empresa, y lo que en un principio puede resultar ventajoso para una de las partes, a la larga puede convertirse en perjudicial para ella y beneficioso para la otra parte, por lo que proponemos, entendiéndose ser más claro, por la supresión del canon y percibirse el arbitrio municipal independientemente de las tarifas, si así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento, con sujeción a la escala que determinara en sus Ordenanzas municipales.

d) Reparto de beneficios

Punto a discutir con el Ayuntamiento sería la proporción para distribuir el beneficio, y teniendo en cuenta que la Casa es la que explota el servicio y que, por otro lado, la Corporación Municipal percibiría un in-

greso muy saneado en concepto de arbitrio municipal, los porcentajes para el reparto podrían fijarse en un 75 por 100 para la Casa Provincial de Caridad y en un 25 por 100 para el Excmo. Ayuntamiento.

Segunda. — El Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el de Con-
ducción de cadáveres debe ser considerado como un Servicio único y
organizado.
e) *Órgano rector*

En toda Empresa ha de existir un órgano rector que dirija la gestión del negocio. La Ley de Régimen Local así lo prevé para los Servicios municipalizados.

En su consecuencia a ello nos hemos de atener al formalizar el nuevo contrato y como punto de partida podría proponerse que el Órgano rector, sea un Consejo de Administración, como en cualquier empresa privada, cuyo Consejo estaría integrado por representantes de las dos Corporaciones Provincial y Municipal, en una proporción de dos tercios la primera y un tercio la segunda, con la salvedad de que la representación de la Corporación Provincial podría estar constituida por representantes de la misma o bien de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad, indistintamente.

Quinta. — En el
f) *Servicios de Beneficencia*

Reglón de cierta consideración es el importe de la prestación de los servicios de beneficencia, que han de ser gratuitos para los usuarios. Considerando que la prestación de estos servicios, según la legislación, corre a cargo de las Corporaciones Municipales, creemos justo que en la nueva organización dicho importe debería ser adeudado en cuenta especial al Ayuntamiento, cuyo saldo sería amortizado con cargo a su participación de beneficios.

Resumimos nuestro criterio, formado a través de los informes y datos que nos han sido facilitados por los Servicios correspondientes, en las siguientes

CONCLUSIONES

Primera. — El Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres, que han deparado saneados ingresos a la Casa Provincial de Caridad, son susceptibles de seguir proporcionándolos, siempre

greso muy avanzado en concepto de arbitrio municipal, los porcentajes para el reparto podrían fijarse en un 75 por 100 para la Casa Provincial de Caridad y en un 25 por 100 para el Excmo. Ayuntamiento.

e) Órgano rector

En toda Empresa ha de existir un órgano rector que dirija la gestión del negocio. La Ley de Régimen Local así lo prevé para los servicios municipalizados.

En su consecuencia a ello nos hemos de atender al formular el nuevo contrato y como punto de partida podría proponerse que el Órgano rector sea un Consejo de Administración, como en cualquier empresa privada, cuyo Consejo estaría integrado por representantes de las dos Corporaciones Provincial y Municipal, en una proporción de dos tercios la primera y un tercio la segunda, con la salvedad de que la representación de la Corporación Provincial podría estar constituida por representantes de la misma o bien de la Junta de Gobierno de la Casa Provincial de Caridad, indistintamente.

f) Servicios de Beneficencia

Respecto de cierta consideración es el importe de la prestación de los servicios de beneficencia, que han de ser gratuitos para los usuarios. Consideándose que la prestación de estos servicios, según la legislación, corresponde a cargo de las Corporaciones Municipales, creemos justo que en la nueva organización dicho importe debería ser abonado en cuenta especial al Ayuntamiento, cuyo saldo sería amortizado con cargo a su participación de beneficios.

Resumimos nuestro criterio, formado a través de los informes y datos que nos han sido facilitados por los servicios correspondientes, en las siguientes

CONCLUSIONES

Primera. — El Servicio Municipal de Bombas Fúnebres y el de Conductión de cadáveres, que han de quedar sustraidos a la Casa Provincial de Caridad, son susceptibles de seguir proporcionándose, siempre

que se proceda a una reorganización en la prestación del mismo y se llegue a una adaptación de las condiciones contractuales con el Ayuntamiento, de acuerdo con la situación vigente.

Segunda. — El Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres deben ser considerados como un Servicio único y organizarse en su consecuencia como una sola unidad en régimen de empresa.

Tercera. — Se considera aconsejable ir paulatinamente a una agrupación de talleres, almacenes y servicios, procurando concentrarlos en un sólo local que reúna las debidas condiciones, para lo cual será preciso hacer un estudio financiero y técnico, atendidas las posibilidades económicas y disponibilidades de locales propios con que cuenta el Servicio o la Casa Provincial de Caridad.

Cuarta. — Sea cual sea la orientación que sobre la forma de prestación de servicio se adopte para el futuro, siempre será aconsejable proceder a un reajuste de plantillas, limitando al personal al mínimo indispensable y jubilando aquel que haya cumplido la edad reglamentaria.

Quinta. — En cuanto a Tarifas de prestación de Servicio de Pompas Fúnebres, se han examinado dos soluciones que se proponen con carácter alternativo, a saber :

a) Desindustrialización del Servicio en el sentido de proceder al cierre de los talleres de ebanistería y despido del personal sobrante, otorgando las indemnizaciones legalmente ineludibles, con la finalidad de adquirir los ataúdes en la industria privada, en la que se pueden obtener a un coste inferior del 50 por 100 sobre el resultante en la actualidad para los fabricados en los talleres propios. De seguirse esta orientación, deberían tenerse en cuenta los siguientes puntos: deberían habilitarse los créditos necesarios para indemnizar al personal, para lo cual podría o bien solicitar un adelanto del Ayuntamiento o levantar una operación de crédito que sería amortizada con cargo a resultados de los siguientes ejercicios.

De adoptarse esta solución, podría mantenerse íntegramente la tarifa actual sin aumento alguno y únicamente establecer como voluntarios los

que se proceda a una reorganización en la prestación del mismo y se lleve a una adaptación de las condiciones contractuales con el Ayuntamiento de acuerdo con la situación vigente.

Segunda. — El Servicio Municipal de Bombas Fúnebres y el de Casación de cadáveres deben ser considerados como un servicio único y organizarse en su consecuencia como una sola unidad en régimen de empresa.

Tercera. — Se considera aconsejable ir paulatinamente a una agrupación de talleres, almocenes y servicios, procurando concentrarlos en un solo local que reúna las debidas condiciones, para lo cual será preciso hacer un estudio financiero y técnico, atendidas las posibilidades económicas y disponibilidades de locales propios con que cuenta el Servicio o la Casa Provincial de Caridad.

Cuarta. — Sea cual sea la orientación que sobre la forma de prestación de servicio se adopte para el futuro, siempre será aconsejable proceder a un reajuste de plantillas, limitando al personal al mínimo indispensable y jubilando aquel que haya cumplido la edad reglamentaria.

Quinta. — En cuanto a Tarifas de prestación de Servicio de Bombas Fúnebres, se han examinado dos soluciones que se proponen con carácter alternativo, a saber:

a) Desindustrialización del Servicio en el sentido de proceder al cierre de los talleres de obratería y despidio del personal sobrante, otorgando las indemnizaciones legalmente incluidas, con la finalidad de adquirir los atámbes en la industria privada, en la que se pueden obtener a un coste inferior del 50 por 100 sobre el resultado en la actualidad para los fabricados en los talleres propios. De seguirse esta orientación, deberían tenerse en cuenta los siguientes puntos: deberían habilitarse los créditos necesarios para indemnizar al personal, para lo cual podría o bien solicitar un adelanto del Ayuntamiento o levantar una operación de crédito que sería autorizada con cargo a resultados de los siguientes ejercicios.

De adoptarse esta solución, podría mantenerse íntegramente la tarifa actual sin aumento alguno y únicamente establecer como voluntarios los

servicios no indispensables para enterramientos que se facturarían independientemente.

b) Aprobación del nuevo catálogo y tarifa que mantienen e incluso rebajan los precios actuales para los servicios destinados a las clases menos dotadas. Proponer ligeros aumentos para los de la clase media y aumentos más acusados para los de las superiores, pero manteniendo siempre la tarifa a unos niveles de paralelismo con la vigente en Madrid.

Sexta. — En cuanto a conducción de cadáveres se impone la necesidad de la aprobación de una nueva tarifa, pues resulta totalmente desplazada e inaplicable la anterior que fué establecida para el servicio con tracción animal. La tarifa elaborada por el Servicio con vistas al establecimiento del nuevo servicio mecanizado es prácticamente idéntica a la vigente en la capital de España, donde el mismo se viene prestando mediante tracción automóvil hace muchos años.

Séptima. — El Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el de Conducción de cadáveres debe explotarse según se ha dicho en la Conclusión segunda, en régimen de empresa única y de acuerdo con las normas y prácticas que se emplean en cualquier organismo de tipo industrial y dirigido, por tanto, por un Consejo de Administración que sea plena y exclusivamente responsable del Servicio y con una Gerencia dotada de amplias facultades para que tenga la mayor eficacia.

Octava. — El contrato vigente con el Ayuntamiento, de 15 de julio de 1936, debe ser objeto de adaptación de acuerdo con las circunstancias y exigencias presentes y en dicha adaptación se deben tener en cuenta los siguientes puntos: a) Debe asegurarse una duración que la Comisión fija en principio en veinticinco años, a partir de esta fecha, que permita una organización a fondo y una debida amortización de cuantas inversiones se considere necesario realizar para la modernización completa del Servicio. b) Debe ser suprimido el canon fijo que percibe el Municipio, sin perjuicio del derecho del mismo de establecer el arbitrio municipal del Servicio de Pompas Fúnebres en la cuantía y proporción que estime oportuno el Ayuntamiento a tenor de la legislación vigente. c) Los beneficios netos que se

servicios no indispensables para enterramientos que se facturarán inde-
pendientemente.

b) Aprobación del nuevo catálogo y tarifa que mantengan e incluso
rebajen los precios actuales para los servicios destinados a las clases menos
dotadas. Proponer ligeros aumentos para los de la clase media y aumentos
más acusados para los de las superiores, pero manteniendo siempre la tarifa
a unos niveles de paralelismo con la vigente en Madrid.

Sexta. — En cuanto a conducción de cadáveres se impone la necesidad
de la aprobación de una nueva tarifa, pues resulta totalmente desfasada
e inaplicable la anterior que fue establecida para el servicio con tracción
animal. La tarifa elaborada por el Servicio con vistas al establecimiento
del nuevo servicio mecanizado es prácticamente idéntica a la vigente en la
capital de España, donde el mismo se viene prestando mediante tracción
automóvil hace muchos años.

Séptima. — El Servicio Municipal de Pompas Fúnebres y el Con-
sejo de cadáveres debe explotarse según se ha dicho en la Conclusión
segunda, en régimen de empresa única y de acuerdo con las normas y
prácticas que se emplean en cualquier organismo de tipo industrial y divi-
dido, por tanto, por un Consejo de Administración que sea plena y exclu-
sivamente responsable del Servicio y con una Gestión dotada de amplias
facultades para que tenga la mayor eficacia.

Octava. — El contrato vigente con el Ayuntamiento, de 15 de julio
de 1936, debe ser objeto de adaptación de acuerdo con las circunstancias
y exigencias presentes y en dicha adaptación se deben tener en cuenta los
siguientes puntos: a) Debe asegurarse una duración que la Comisión fija
en principio en veinticinco años, a partir de esta fecha, que permita una
organización a fondo y una debida amortización de cuantiosas inversiones se
considera necesario realizar para la modernización completa del Servicio.
b) Debe ser suprimido el canon fijo que percibe el Municipio, sin perjuicio
del derecho del mismo de establecer el arbitrio municipal del Servicio de
Pompas Fúnebres en la cuantía y proporción que estime oportuno el Ayu-
tamiento a tenor de la legislación vigente. c) Los beneficios netos que se

obtengan en la prestación del servicio deben destinarse en una parte a la Casa Provincial de Caridad y en otra al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, como contrapartida de la concesión. La Comisión estima en principio que la proporción aconsejable en el reparto sería un 75 por 100 a la Casa de Caridad y un 25 por 100 al Ayuntamiento de la ciudad, atendido que éste último puede obtener, si lo desea o lo creyera conveniente, un saneado ingreso con el arbitrio de Pompas Fúnebres. d) Según se ha expresado en la Conclusión anterior, el órgano rector del Servicio debería ser un Consejo de Administración, el cual estaría integrado por la representación de la Diputación Provincial en cuanto a los dos tercios de sus miembros, y una representación del Ayuntamiento de Barcelona en cuanto al otro tercio. e) Los Servicios de Beneficencia deberían cargarse en cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, por tratarse de una obligación típicamente municipal, la cual podría abonarlos con cargo a la cuenta de Resultados.

En estas Conclusiones, los suscritos resumen su opinión, que someten a cualquiera de mejor fundamento, y que elevan al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en Barcelona, a 15 de mayo de 1953.

Firmado: CARLOS TRÍAS

Firmado: JOSÉ M.^a C. DE SOBREGRAU

Firmado: ABELARDO ALEMANY

Firmado: MACÍN RAVENTÓS

Firmado: JULIÁN PÉREZ

obtenzan en la prestación del servicio deben destinarse en una parte a la Casa Provincial de Caridad y en otra al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, como contrapartida de la concesión. La Comisión estima en principio que la proporción aconsejable en el reparto sería un 75 por 100 a la Casa de Caridad y un 25 por 100 al Ayuntamiento de la ciudad, atendido que este último puede obtener, si lo desea o lo creyera conveniente, un aumento de ingreso con el arbitrio de Bombas Fúnebres. d) Según se ha expresado en la Conclusión anterior, el órgano rector del servicio deberá ser un Consejo de Administración, el cual estará integrado por la representación de la Diputación Provincial en cuanto a los dos tercios de sus miembros, y una representación del Ayuntamiento de Barcelona en cuanto al otro tercio. e) Los servicios de Beneficencia deberían cargarse en cuenta al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, por tratarse de una obligación típica de este ente municipal, la cual podría abonarse con cargo a la cuenta de Resultados.

En estas Conclusiones, los suscritos resumen su opinión, que someten a cualquier de mejor fundamento, y que elevan al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en Barcelona, a 15 de mayo de 1953.

Firmado: CARLOS TRIAS

Firmado: JOSÉ M. C. DE SOBRESERIU

Firmado: ABELARDO ALEMANY

Firmado: MARCEL RAYVERTS

Firmado: JULIÁN PÉREZ

FU-10-14



SE